

2015-2018



**H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA**

**DIARIO
DE LOS
DEBATES**

SESION ORDINARIA NO. 28

MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 2016

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESION PÚBLICA ORDINARA NÚMERO VEINTIOCHO, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2016, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS Y LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA.

MESA DIRECTIVA

Diputado Nicolás Contreras Cortés
Presidente

Diputada Norma Padilla Velasco
Vicepresidenta

Diputado Crispín Guerra Cárdenas
Secretario

Diputado Leticia Zepeda Mesina
Secretaria

Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco
Suplente

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA

Fecha: 15 de febrero de 2016

Apertura: diecisiete horas con cuarenta y un minutos.

Quórum Legal: Presentes 24 Diputadas y Diputados que integran esta Asamblea, faltando con justificación de la Diputada Graciela Larios Rivas.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Atiendo su solicitud Diputado Presidente. Sesión Pública Ordinaria número

veintiséis, correspondiente al Primer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ORDEN DEL DÍA:

- I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.*
- II. LISTA DE ASISTENCIA.*
- III. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO, INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.*
- IV. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIAS NÚMERO 26 Y 27 CELEBRADAS EL DÍA 10 DE LOS CORRIENTES.*
- V. SINTESIS DE COMUNICACIONES.*
- VI. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA REGULAR LA INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS EN EL ESTADO DE COLIMA.*
- VII. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE COLIMA*

VIII. *LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A LAS INICIATIVAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LAS CC. GEORGINA VACA LÓPEZ Y MA. DEL CARMEN CARRILLO GARCÍA; Y PENSIÓN POR VIUDEZ A LAS CC. LUZ MARÍA MENDOZA ESCAMILLA Y FRANCISCA RUIZ MAGAÑA.*

IX. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO REFERENTE A DEROGAR LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI, DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE COLIMA.*

X. *PRESENTACIÓN DE ESTADO FINANCIERO TRIMESTRAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.*

XI. *ASUNTOS GENERALES.*

XII. *CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.*

XIII. *CLAUSURA.*

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de

ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Señor Presidente que fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CÁRDENAS. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedemos a pasar lista. Diputado Riut Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; el de la voz, Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputado Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputado Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente le informo a

usted que están Presentes 24 Diputadas y Diputados que integran esta Asamblea, de la misma manera le informo que falta con justificación de la Diputada Graciela Larios Rivas.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Gracias. Ruego a ustedes señoras y señores Diputado y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, del 15 de febrero del año 2016, declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse muchas gracias. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la secretaría de lectura a las actas de sesiones públicas ordinarias número 26 y 27 celebrada el día 10 de febrero del presente año.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Diputado Presidente en virtud de que ya fueron enviados previamente por medio electrónico el acta de la sesión anterior y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I, de su reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los citados documentos, para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta y sea insertada la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES:

1. *Oficio número 151/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, suscrito por el C. Ing. Francisco Rafael Fajardo Cuellar, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán, Col., recibido en esta Soberanía el 10 de febrero del presente año, mediante el cual remite la Cuenta*

Pública correspondiente al mes de Julio de 2015 de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

2. *Oficio número 152/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, suscrito por el C. Ing. Francisco Rafael Fajardo Cuellar, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán, Col., recibido en esta Soberanía el 10 de febrero del presente año, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de Septiembre de 2015 de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.*

3. *Oficio número 153/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, suscrito por el C. Ing. Francisco Rafael Fajardo Cuellar, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán, Col., recibido en esta Soberanía el 10 de febrero del presente año, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de Agosto de 2015 de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.*

4. *Oficio número SER-SGA-OA-745/2015 de fecha 4 de febrero del presente año, suscrito por el C. Francisco Guerra Rousse, Actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual remite copia certificada de la resolución relativa al expediente SER-PSD-6/2016 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc y del Partido Acción Nacional.-*

Se toma nota y se turna a la Comisión de Responsabilidades.

5. Circular número 6/2016 de fecha 14 de enero del año actual, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, por medio de la cual comunican que con esta fecha llevaron a cabo la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesión de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

6. Oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0898/2016 de fecha 15 de enero del año en curso, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informan que con esta fecha clausuraron los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Legal.- Se toma nota y se archiva.

7. Oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0899/2016 de fecha 15 de enero del año en curso, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual informan que con esta fecha llevaron a cabo la instalación los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período de Receso de su Primer Año de Ejercicio Legal, previa elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el mismo.- Se toma nota y se archiva.

8. Circular número 7/2016 de fecha 16 de enero del año actual, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante la cual comunican que con esta fecha declararon la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

9. Oficio número DIR.GRAL. 102/2016 de fecha 11 de febrero del año en curso, suscrito por el C. L.I. Daniel Cortés Carrillo, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Col., a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del año actual del citado organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

10. Oficio número SGG-073/2015 de fecha 11 de febrero del presente año, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite un Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, enviada por el Ejecutivo Estatal, relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

11. Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, recibido en esta Soberanía el 12 de febrero del presente año, suscrito por los CC. Ángel Francisco González Vilchis, Ramón César Morales Rolón, Ricardo Bonilla Rodríguez y Víctor Idelfonso González Vilchis, trabajadores por más de quince años y dados de baja de la Procuraduría General de Justicia, a través del cual solicitan a este Congreso el beneficio de la pensión por jubilación y/o la que proceda conforme a derecho.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Se pone a la consideración de la Asamblea las propuestas anteriores. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría que

recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en comento.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse las propuestas anteriores, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaran aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea las actas de las sesiones públicas ordinarias número 26 y 27. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, declara aprobadas las actas 26 y 27 en referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a las síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente por vía electrónica. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley para Regular la Instalación, Apertura y Funcionamiento de los Casinos en el Estado de Colima. Tiene la voz la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros y compañeras diputadas y del público que nos acompaña.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley para Regular la Instalación, Apertura y Funcionamiento de los Casinos en el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2648/014, de fecha 24 de junio de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa relativa a crear la Ley para Regular la Instalación, Apertura y Funcionamiento de los Casinos en el Estado de Colima, presentada por el entonces Diputado Mariano Trillo Quiroz, del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de los argumentos que la sustentan, esencialmente señala:

- Durante el gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada (2000-2006) se fomentó notablemente la industria de los juegos con apuestas en nuestro país. El 17 de diciembre del 2004 se publicó en Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con el propósito de ampliar los alcances de los establecimientos conocidos popularmente como casinos, esto es, los centros de apuestas remotas, salas de sorteos de

números o símbolos, también conocidas como bingos, y la operación de máquinas electrónicas en los mismos.

- Los casinos tuvieron un crecimiento exponencial a partir del año 2005, a causa de la expedición de cientos de permisos que otorgó el entonces Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, a diversos grupos empresariales y sociedades mercantiles de todo tipo. Este crecimiento no se detuvo en el Gobierno de Felipe Calderón, por el contrario, se continuaron emitiendo más permisos, muchos de ellos irregulares, como lo ha reconocido el actual Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.
 - De ciento veinte casinos que había en México a finales del Gobierno de Ernesto Zedillo, durante los sexenios de Fox y Calderón las casas de apuestas se incrementaron a cerca de mil, sin contar los establecimientos ilegales, esto es, aquellos que no cuentan con permiso y que realizan juegos prohibidos por la ley o que sirven para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y que se desbordaron en medio de la grave crisis de seguridad pública desatada en el Gobierno de Calderón.
 - La notoria proliferación de casinos o casas de apuestas en los últimos años se ha dado en un contexto de gran descontrol, en donde la mayoría de las entidades federativas y los municipios prácticamente no intervienen, o lo hacen de manera muy limitada, suponiendo equivocadamente que en materia de juegos y sorteos todo lo tiene que decidir la Secretaría de Gobernación, cuando la realidad es que la propia Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento les confieren a las entidades federativas y a los municipios la prerrogativa de opinar sobre los permisos para casinos que los interesados le soliciten a la autoridad federal.
- Además no se ha dimensionado que los municipios, tratándose de casinos y de cualquier otro establecimiento similar, tienen toda la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como para otorgarles o negarles permisos de construcción, para evitar que se instalen en determinadas zonas, y para autorizar o no la licencia de funcionamiento comercial, debiendo los promotores de los establecimientos respectivos de cumplir con lo que al efecto dispongan las leyes locales, independientemente de las normas de carácter federal que también tengan que acatarse.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que los Municipios tienen la facultad de regular las cuestiones relativas a los espacios públicos a través de la formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, así como reglamentar las construcciones que pueden realizarse mediante distintas acciones como son la zonificación, el establecimiento de usos de suelo y el otorgamiento de permisos o licencias de construcción, los cuales quedan plasmados en los programas municipales.
 - Por ello es válido que tratándose de la instalación de casinos debe existir intervención activa de las autoridades locales, pues se relaciona con la facultad concurrente que tienen la Federación, los Estados y los Municipios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como con la determinación de los usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, lo cual constituye una cuestión de interés público.

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa mencionada en los considerandos primero y segundo, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos

Constitucionales, emite su dictamen en sentido negativo bajo los siguientes argumentos.

Como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, entre sus objetivos se encuentra el de establecer los requerimientos y el procedimiento para que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos ejerzan su prerrogativa de emitir opinión respecto a la instalación de establecimientos de juegos con apuestas y sorteos; en tal sentido, esta Comisión precisa que la fracción X del artículo 73, y el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra establecen:

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

X. *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*

Artículo 124. *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”*

De los preceptos Constitucionales antes señalados, se desprende la facultad exclusiva de la federación para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, en esta línea, al querer regular los requisitos y fijar los procedimientos para que el Gobierno del Estado intervenga y opine respecto a la instalación de casinos, penetra la esfera federal para legislar y reglamentar cualquier clase de juegos con apuestas, contraviniendo al mandato Constitucional, a tal criterio se suma lo establecido por el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que a la letra señala:

“ARTICULO 3o.- *Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.”*

De ello, es que los anteriores fundamentos son bastos para que esta Comisión dictaminadora determine la inviabilidad de la iniciativa en estudio, por carecer de competencia legislativa en materia de juegos y sorteos.

Además de lo anterior, para los diputados que integramos esta Comisión, resulta importante señalar que los objetivos que busca la Ley propuesta, ya se encuentran debidamente solventados por diferentes marcos normativos del ámbito local y federal, precisando que los que resaltan son los siguientes:

- *Regular la utilización del suelo, construcción, instalación, apertura y funcionamiento de centros de apuestas, salas de sorteos y en general de establecimientos de juegos de azar, así como juegos de habilidad y destreza, en el estado de Colima y sus municipios.*
- *Evitar el deterioro del medio ambiente socio urbano, de la seguridad y la salud de las personas.*
- *Prevenir los efectos sociales del juego patológico y los delitos asociados al mismo.*

Ante ello, se precisa que en cuanto al cuidado, uso y vocación del suelo, y el objeto de evitar el deterioro del medio ambiente socio urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, es el ordenamiento por el cual se encuentra debidamente regulado lo pretendido por el iniciador, asimismo, el

artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos prevé la prohibición para que en ningún lugar en el que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo, quedando satisfecho de manera integral, tal objeto de la presente iniciativa.

Ahora bien, en cuanto al objeto de prevenir los efectos sociales del juego patológico y los delitos asociados al mismo, se precisa que se encuentra pendiente de aprobar por la Cámara de Senadores, la Ley Federal para la Prevención y Tratamiento de la Ludopatía, en la cual se prevén acciones para tratar y prevenir esta enfermedad, así como los posibles delitos causados por esta enfermedad.

De los anteriores argumentos torales, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina la inviabilidad de la iniciativa materia del presente dictamen.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN N° 9

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el entonces Diputado Mariano Trillo Quiroz, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a crear la Ley para Regular la Instalación, Apertura y Funcionamiento de los Casinos en el Estado de Colima.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido por haberse desechado la propuesta, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 15 DE FEBRERO DE 2016.
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
PRESIDENTA

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO
SECRETARIA

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en comento.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la

Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a modificar diversas disposiciones del Código Penal, así como a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Riult Rivera Gutiérrez.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, compañeras y compañeros de los medios de Comunicación, público en general.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente dos iniciativas de Ley con proyecto de decreto, relativas a modificar diversas disposiciones del Código Penal Vigente que comprende el sistema acusatorio, del Código Penal que comprende el sistema inquisitivo, así como a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número SGG-455/2015 de fecha 28 de septiembre del año 2015, suscrito por el C. Licenciado Rafael Gutiérrez Villalobos, Secretario General de Gobierno, turnó a los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Colima, por instrucciones del C. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, para su análisis, estudio y aprobación, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Código Penal vigente que comprende el sistema acusatorio, al Código Penal que comprende el sistema inquisitivo, así como a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima.

SEGUNDO:- Que mediante oficio número 4539/015, de fecha 28 de septiembre del año 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión de la Comisión Permanente de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la que se propone reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal vigente que comprende el Sistema Acusatorio, al Código Penal que comprende el Sistema Inquisitivo, así como a la Ley de Ejecución de

Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima.

TERCERO.- La Iniciativa dentro de su exposición de motivos textualmente señala lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Que en el plan estatal del gobierno 2009-2015, establecimos como objetivos fundamentales, contribuir al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los colimenses, a través de políticas públicas que permitan al Estado mantener la estabilidad política, garantizar el respeto a la legalidad y contribuir notablemente a la gobernanza; así también, a garantizar dentro del marco del estado de derecho, la seguridad pública, la procuración de justicia, la prevención del delito, y la reinserción social, a través de la creación o modificación de la legislación, con el objeto de que sea plena y acorde a las necesidades de la sociedad, y que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de las personas.*

***SEGUNDO.-** Que derivado de las reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública del 2008, el día 11 de octubre de 2014, mediante decreto 394, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Código Penal del Estado de Colima, para incorporar el sistema de justicia acusatorio a esta entidad, para la investigación y el enjuiciamiento penal, e instituir un nuevo sistema nacional de seguridad pública, cuya implementación en este Estado, inicialmente se llevó a cabo de forma parcial, por lo que aún sigue vigente el código penal para el sistema inquisitivo.*

***TERCERO.-** Con el enfoque del nuevo sistema de justicia penal, y de los derechos humanos, se elevó a rango constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, quedando plenamente establecidos en el apartado C, del artículo 20, de nuestra carta magna, los derechos que sin duda vienen a fortalecer la atención y protección de la víctima u ofendido, resaltando en especial la que es de gran*

*importancia para el objeto de esta reforma, como un principio esencial del proceso penal, “**la de reparar el daño causado**”.*

Además, el artículo primero constitucional, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

***CUARTO.-** Resulta trascendente señalar, que la Ley General de Víctimas y la propia de nuestro Estado, derivado de lo anterior, acogen esta figura y establecen que “La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.*

Por tales razones, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

QUINTO.- Nuestro Estado, no ha sido omiso en su actualización normativa, pues ha venido realizando todas y cada una de las reformas requeridas para lograr la armonización plena con los nuevos enfoques establecidos en la legislación nacional e internacional del derecho vigente.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, la propuesta que se presenta ante esa H. Soberanía, tiene como propósito, la armonización de la figura de reparación del daño, establecida en los códigos penales vigentes para en el Estado, y la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Colima, con la señalada a través de la Ley General de Víctimas y la propia del Estado de Colima.

La propuesta de reformas a los códigos penales para el Estado de Colima, además de tener como objeto su armonización con la Ley General de Víctimas y la propia de nuestro Estado, incorpora las mejores prácticas del derecho internacional respecto a la reparación del daño con perspectiva de género, considerando su integralidad y atendiendo las necesidades fundamentales y específicas; pero sobre todo atendiendo al principio de que deben ser transformadoras.

Las medidas de reparación de daño que se establecen, ponen a priori la restitución integral; la reparación del daño material y moral, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito; el pago de la pérdida del ingreso económico o de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud; así como las garantías de

no repetición, la cual, ya los códigos la contemplan, pero no como parte de la reparación integral, como ahora con la reforma se establece.

SÉPTIMO.- Como se puede observar, estas reformas, tienden a lograr la consolidación de una serie de derechos establecidos plenamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunas circunstancias, amplían el horizonte de los mismos, buscando en todo momento la reparación integral de los daños sufridos por la víctima u ofendido.

En tal virtud, las propuestas de reforma que hoy presentamos, con el objeto de armonizarlas conforme a la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Colima, tendrán que actuar articuladamente con la reforma constitucional del 2008, conforme al objeto del proceso penal acusatorio, que señala el esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el delito, se reparen.

OCTAVO.- Por último, es de destacar que en las reformas planteadas, hubieran sido difíciles de desarrollar, sin la participación el grupo de trabajo conformado por representantes de la Secretaría General de Gobierno; de la Procuraduría de Justicia del Estado; de la Dirección de Prevención y Reinserción social; de la Secretaría de Finanzas y Administración; del Instituto Colimense de las Mujeres y del Poder Judicial del Estado.

Por ello, las reformas planteadas a los ordenamientos: **Código Penal vigente** que comprende el sistema acusatorio, **al Código Penal vigente** que comprende el sistema inquisitivo, así como a la **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima**, serán de suma importancia y trascendencia jurídica para el Estado.”

CUARTO.- Que mediante oficio número 461/015, de fecha 8 de diciembre del año 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, acordaron turnar a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima; suscrita por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima.

QUINTO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta textualmente señala lo siguiente:

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los Servidores Públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

A su vez, tal dispositivo Constitucional prevé que tratándose del mencionado delito las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Es tan indignante para la sociedad que algunos Servidores Públicos sobre todo tratándose de altos funcionarios y representantes populares, desafortunadamente aprovechen su puesto

para mediante la corrupción, incrementar de una manera desmedida e inexplicable su patrimonio, tanto que a nivel Constitucional existe la base para que quién cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le sancione con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes.

Consideramos, que es nuestro deber como representantes populares coadyuvar para que todo Servidor Público que incurra en el mencionado delito se le sancione no únicamente con pena privativa de libertad, si no que se le decomisen a favor del Estado los bienes adquiridos de una forma por demás ilegal e inmoral, porque medidas como esta son las que una sociedad cada vez más crítica e informada demanda.

En términos de lo establecido por el artículo 53 del Código Penal para el Estado de Colima, el decomiso consiste en la aplicación y pérdida a favor del Estado en los términos y forma de la ley de la materia, de los instrumentos, objetos o productos del delito.

El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado y sancionado por el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima en los siguientes términos:

ARTÍCULO 239. *Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.*

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al autor de este delito se le impondrán de uno a nueve años de prisión, y multa por un importe equivalente de seiscientos a mil

doscientos días de salario mínimo, y privación para desempeñar cualquier otro empleo o función pública si el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no excede del equivalente a cuatro mil días de salarios mínimos. Cuando tal monto exceda de dicha cantidad se deberá imponer una pena de prisión de cinco a doce años, multa por un importe equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimos, y privación para desempeñar cualquier otro empleo o función pública.

Como se puede apreciar, tal delito actualmente se sanciona únicamente con pena de prisión, multa y privación de derechos, omitiendo sancionar con el decomiso, con lo cual se impide privar de la propiedad y demás bienes y valores producto de su actividad delictiva al autor de este delito.

No pasa desapercibido para los suscritos iniciadores, el hecho de que el artículo 68 de la Ley para la Administración de bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Colima establece que tratándose de bienes de uso lícito propiedad del sentenciado, que sean susceptibles de decomiso por la Autoridad Judicial, esta podrá decretar el mismo, mediante sentencia en el procedimiento penal correspondiente, siempre que se trate de bienes en caso de enriquecimiento ilícito derivado de la responsabilidad de los servidores públicos, y el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Sin embargo, el principal impedimento legal para sancionar con el decomiso a quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito es que no se prevé como pena de manera expresa en el tipo penal, y no se puede imponer válidamente pena alguna que no esté prevista legalmente, pues se estaría vulnerando el principio de exacta aplicación

de la Ley Penal previsto en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Federal.

Consecuentemente, proponemos que en el delito de enriquecimiento ilícito se establezca como pena en contra del Servidor Público infractor el decomiso de los instrumentos objetos o productos del delito a favor del Estado.

SEXO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas de ley con proyecto de decreto, descritas en los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora, arriba a la conclusión de que las mismas son procedentes bajo el tenor de los siguientes argumentos:

A).- Con respecto a la iniciativa presentada por el Secretario General de Gobierno se considera que es viable y positiva, toda vez que derivado de las diversas reformas que se han originado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de fortalecer aquellos aspectos correspondientes a los derechos de los mexicanos, tendientes a establecer mecanismos a efecto de su cumplimiento y sobre todo su tutela, es que se pretende reforzar con esta iniciativa lo correspondiente a la reparación del daño causado a las víctimas y ofendidos, en aras de su protección.

Es un hecho conocido de que el 18 de junio de 2008 se realizó una reforma a la Carta Magna en materia de justicia y seguridad pública, que implicó cambios profundos en 10 (diez) artículos, sentando las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal en México, adecuado con estándares de derechos humanos constitucionalmente e internacionalmente reconocidos. Si bien es cierto, la parte medular de la reforma está contenida en el artículo 20 constitucional, en el cual se establecen los principios procesales y los derechos de las víctimas u ofendidos, imputados del delito. Estableciendo que el objeto del proceso penal es:

- a) El esclarecimiento de los hechos;
- b) Proteger al inocente;

- c) Procurar que el culpable no quede impune; y
- d) Los daños causados por el delito se reparen.

En este caso, el último de los objetos expuestos, esta tutelado como un deber del Estado el de velar por su cumplimiento tal y como lo establece de manera expresa el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer lo siguiente:

“...En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Lo anterior, no restringe ni limita la observancia a la reparación del daño únicamente a aquello que establece nuestro máximo ordenamiento legal, sino por el contrario se encuentra ligado a aquellos derechos reconocidos en el ámbito internacional por los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Ahora bien, el artículo 20 constitucional a su vez establece los derechos de las personas involucradas en procesos penales dividiéndolos en dos categorías; la primera contemplada en el inciso B) denominada “de los derechos de toda persona imputada” y en el inciso C) denominada “de los derechos de la víctima u del ofendido”.

Contemplando en el segundo de los bloques un derecho humano de suma importancia consistente en la reparación del daño causado; por lo cual resulta necesario que este derecho tenga establecido sus alcances a efecto de no limitar pero sí de cubrir en su totalidad aquella afectación que se pudo haber causado con la finalidad de no violentar los derechos de las víctimas u ofendidos y por el contrario, extender su protección en aquellos aspectos que derivado de las circunstancias sociales que se vivían no se tenían contemplados, pero que ahora no se pueden dejar de lado y por ende se deben de cuidar.

Ahora bien, es acertado por el iniciador, ligar el concepto de reparación del daño a aquel que se encuentra establecido en la Ley General de Víctimas, así como a la Ley para

la Protección de Víctimas en el Estado de Colima; ello tomando en consideración dos aspectos de importancia.

El primero implica en que ambos ordenamientos tienen su origen en los artículos 1 y 20 constitucionales, siendo ambas legislaciones de orden público y de observancia general e interés social para todos los mexicanos. En cuanto al segundo aspecto, es el hecho de que ambos ordenamientos contemplan un plan general de reparación del daño desde un aspecto integral, es decir, dejan de observar a la reparación del daño únicamente desde un aspecto físico y psicológico para poder ampliarlo en amparo de las víctimas u ofendidos.

A efecto de dilucidar lo anterior, es que se parte de la definición que contempla la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en su artículo primero, párrafo tercero, la reparación del daño en un aspecto lato sensu de la siguiente manera.

“...La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante...”

Continuando con la definición de reparación integral del daño tenemos que ésta, se compone de diversos factores que en su conjunto le dan vida; siendo necesario referirlos para efectos de conocer y valorar si las reformas que el iniciador enuncia, están al tenor de los elementos que las originan, mismos que se encuentran conceptualizados en la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

Dicha definición nos habla de una restitución, es decir, que desde un primer momento el juzgador debe de buscar las posibilidades y ejecutarlas mediante los mecanismos idóneos a efecto de restituir a las víctimas u ofendidos al estado en que se encontraban

antes de la comisión del delito y por ende, la violación a sus derechos humanos.

Teniendo en cuenta que la reparación del daño tiene como base primordial la restitución de la víctima u ofendido, es entonces obvio necesario ejercer un plan de rehabilitación en busca de lograr la recuperación al daño sufrido. Además, en correlación a lo antes referido es menester compensar a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional por el daño causado, tomando en consideración la gravedad del hecho punible; debiendo entender que la reparación del daño no se puede observar únicamente desde aspectos psicológicos o físicos, sino también contemplando todos aquellos perjuicios, sufrimientos y pérdidas que tuvo que enfrentar la víctima derivado de la violación de sus derechos humanos.

Para lograr que la reparación del daño sea de manera integral esta debe de partir del hecho de la satisfacción y restablecimiento de la dignidad de las víctimas del delito; lo anterior es a efecto de que en realidad los ciudadanos colimenses puedan hablar de una reparación del daño de manera integral y no desde aspectos restringidos que por años ha sido ligado solo a la reparación en cuestiones físicas y psicológicas de manera limitativa.

Con la presente reforma se pretende garantizar en lato sensu que aquellas personas que hayan sufrido alguna afectación en su esfera jurídica serán protegidas por el Estado, debiendo observar las circunstancias que se susciten en cada caso en específico; buscando los mecanismos y medios idóneos para una reparación del daño apropiada, proporcional y satisfactoria de forma integral.

Al mismo tiempo, el iniciador enumera de manera acertada supuestos que son de observancia peculiar en razón de ser circunstancias que se viven día a día en el hacer humano, pues busca garantizar una reparación del daño no únicamente integral al finalizar algún proceso penal; sino en el procedimiento en aras de salvaguardar los intereses de las personas derivado del incumplimiento de las obligaciones de

asistencia familiar, a efecto de no vulnerar el interés superior de los niños y las niñas.

Esto no significa que se deban de violentar los derechos de las personas imputadas en el proceso penal; sino que debe verse como un indicador de precaución provisional con el fin de evitar violaciones a derechos humanos de imposible reparación.

Es por ello, que el iniciador tiene a bien incluir entre sus adiciones en cuanto al aspecto de la reparación del daño integral, a efecto de lograr resarcir el daño causado por la violación a derechos humanos la posibilidad de garantizarlo mediante un embargo precautorio de bienes, y la entrega de los mismos a la víctima del delito con la salvedad de que en caso de que el imputado no resultará culpable tendrá que devolver dicho bien en el estado en el que se le entregó, quedando únicamente como depositario, siendo evidente que este supuesto busca a todas las luces la protección de los derechos de las víctimas ante conductas ilícitas.

Además es claro que al iniciador le preocupó aquellos supuestos en donde no existan los medios y alternativas suficientes para cubrir precautoriamente, parcialmente o totalmente la reparación del daño integral; pues la pregunta emergente es ¿Qué sería de las víctimas?, reconociéndole al iniciador la adición de la fracción IX del artículo 46 del Código Penal vigente para el Estado de Colima; en razón de que establece la posibilidad de que sea el propio Estado quien a través de sus dependencias y organismos proporcione a la víctima la atención integral reconocida en la propia Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima a efecto de salvaguardar sus derechos humanos reconocidos en el ámbito constitucional e internacional.

Con estas reformas y adiciones que se le realizan al derecho humano de la reparación del daño, el Estado tiene la firme convicción de estar garantizando y previendo aquellos supuestos en que las víctimas puedan ser reparadas desde un aspecto integral, además al incluir al propio Estado como solidario en el cumplimiento y ejercicio de la reparación del daño; siendo evidente que en todo momento está velando por los derechos

de sus ciudadanos como es la encomienda y deber que tiene, por ende es correcto que el Estado se encuentre contemplado en el artículo 47 del ordenamiento en estudio con derecho a la reparación del daño el cual la exigirá mediante los medios idóneos a aquél o a aquellas personas que resulten responsables, con el fin de seguir contando con los medios idóneos a efecto de continuar con la tutela de los derechos humanos.

Ahora resulta oportuno hacer referencia que esta iniciativa viene a dar cumplimiento a lo ya reconocido en la Ley para la Protección de las Víctimas en el Estado de Colima; que como ya se ha hecho referencia contempla desde un aspecto amplio una reparación integral del daño, ley que tuvo su inicio de vigencia el día 31 de diciembre del año 2015, resultando obligatoria para los supuestos de violaciones a los derechos humanos de las víctimas, razón por la cual el Estado debió en su oportunidad adecuar el Código Penal vigente para el Estado de Colima, a los supuestos de este ordenamiento, a efecto de estar en concordancia y en el mismo tenor, de manera paralela, con el Código Penal para el Estado de Colima del sistema inquisitivo que aún se encuentra en uso con aquellos municipios en los que aún no ha comenzado a operar el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio; pues la no armonización paralela redundaría en una limitación en los derechos humanos de todos los ciudadanos colimenses por la falta de paridad.

Del mismo modo, es menester hacer énfasis en la conceptualización de lo que es la reparación del daño y la indemnización, aspectos que se encuentran reconocidos en el ámbito local e internacional como es en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 63.1 que a letra dice:

Artículo 63 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Observándose que en el mismo se habla de una reparación a la par de una justa indemnización y que de acuerdo con los términos de la Convención, la obligación de reparar es el restablecimiento de las cosas en el estado en el que se encontraban antes de la violación, así como la reparación de las consecuencias que la infracción haya producido con la vulneración de los derechos de la víctima. En cuanto al aspecto de la indemnización es aquella que se debe de pagar derivado de una lesión la cual tendrá como requisito que sea justa; pues el fin que persigue la misma es compensar el daño causado en una proporción equivalente a efecto de garantizar los derechos humanos y evitar la repetición de hechos similares desde un aspecto particular. Es por ello que se puede hablar de que ambos conceptos son diferentes en cuanto al fin que persiguen pero que en esencia se encuentran íntimamente ligados por los derechos que tutelan.

De lo anterior y derivado de la iniciativa en estudio, es de reconocer el acierto del iniciador lo que respecta a establecer, determinar y colocar adecuadamente los conceptos de reparación e indemnización en ambos códigos adjetivos a efecto de no coartar los derechos de las víctimas u ofendidos cuando se encuentren en los supuestos de reconocimiento y resarcimiento de su derecho de reparación integral del daño.

Sumado al hecho que se protege y garantiza además la existencia de que también las víctimas de los delitos pueden ser reparadas del daño, debido a que únicamente contempla sujetos como los ofendidos, herederos entre otros; estableciendo de manera oportuna su distinción en el artículo 38 del Código adjetivo penal del sistema inquisitivo al decir que la víctima del delito es el sujeto pasivo que resiste directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva mientras que el ofendido es aquella persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista como delito.

Aunado a lo anterior y a la par de los sujetos más vulnerables se tutelan supuestos para salvaguardar el interés superior del niño, la niña y los adolescentes, bajo los principios de máxima protección y compensación tal y como se encuentran reconocidos en diversos tratados internacionales como son la declaración de los derechos de los niños y la convención sobre los derechos de los niños respecto a su reconocimiento, protección, garantía y cuidado primordial de los derechos, obligación de todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.

Cabe destacar que esta comisión considera necesario modificar el penúltimo renglón del artículo 50 del Código Penal de corte inquisitivo, en consideración a lo ya estipulado en los artículos transitorio del Nuevo Código Penal, en razón de que el nuevo ordenamiento legal penal entro en vigor para el municipio de Colima y Villa de Álvarez el 31 de diciembre del año 2014, lo que corresponde al primer partido judicial; estableciendo a su vez que se aboga el Código Penal para el Estado de Colima publicado el 27 de julio de 1985 gradualmente, de conformidad con las fechas en que se vaya incorporando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial hasta quedar totalmente abrogado; como resultante de lo anterior es que el código que se prende abrogar paulatinamente no tiene injerencia con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en razón de que este es de corte acusatorio, sino que el Código vigente para el ordenamiento adjetivo penal inquisitivo es el Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima, por lo cual lo correcto es que cuando el iniciador pretende contemplar lo establecido en el Código Nacional no es de aplicabilidad para sus supuestos; y como se observa y se analizo, en el caso los supuestos de prisión preventiva oficiosa debemos considerar los supuestos

reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 19 párrafo segundo señala

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Por ende, se considera que se encuentra fuera de contexto legal el reconocimiento del Código abrogado gradualmente hacia el Código Nacional de Procedimientos Penales, que no tiene injerencia ni aplicabilidad.

Como consecuencia de todo lo anterior a efecto de poder armonizar en los diversos ordenamientos en estudio y análisis, la reparación del daño que no es otra cosa sino como lo define de manera acertada la Ley para la protección a Víctimas en el Estado de Colima en su artículo 22 como:

ARTÍCULO 22.- *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

Es decir que nuestro Estado siempre ha estado procurando el cumplimiento y ejercicio de este derecho, en razón de que acertadamente el iniciador promueve la modificación en la Ley de Ejecución de Penas y medidas de seguridad para el Estado de Colima; a efecto de se establezca y tutele de manera expresa el procedimiento que se debe de seguir para la imposición de la pena consistente en trabajo en favor de la víctima, misma que ya se encontraba contemplada en el Código Penal Vigente

para el Estado de Colima en su artículo 31 fracción IV y que se define en el artículo 38 del ordenamiento antes referido de la siguiente forma:

ARTÍCULO 38.- *Consiste en la prestación de servicios remunerados en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas conforme a los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley en materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como trabajo obligatorio y tiene por objeto realizar el pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido, se impondrá invariablemente como pena por cualquier delito en que se emita sentencia condenatoria, siempre que no se hubiere garantizado la reparación del daño en cualquier otra forma autorizada por la ley.*

Lo anterior es así, toda vez que dichas penas persiguen diversos objetivos tal y como se señaló en párrafos anteriores como es la reparación del daño causado; mismo que se pretende armonizar en relación a los programas y sistemas de readaptación y reinserción social del Estado, como eje fundamental de la función de la prevención del delito tal y como se establece en el párrafo segundo del artículo 18 y párrafo tercero del artículo 21 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

Ahora bien; la imposición de dicha pena viene siendo un aliciente para el sentenciado, a efecto de no tener que cumplir una pena como sería la más gravosa que es la prisión, aunado a lo anterior es evidente que el iniciador de manera acertada promueve más estímulos a favor de los sentenciados a efecto de cumplimentar lo que marca los artículos constitucionales antes referidos, pues al pretender modificar el artículo 84 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, amplía la gama de delitos respecto de aquellos en los que se podrá reducir la prisión por pago de la reparación del daño al no limitarlo únicamente a delitos patrimoniales; sino únicamente colocar la excepción de que la conducta delictiva por la que se haya sentenciado no encuadre dentro de los supuestos de los delitos que contemplan prisión preventiva oficiosa enunciados en el artículo 19 constitucional, con ello garantizando los derechos de las víctimas u ofendidos y tomando en consideración la gravedad de los derechos violados.

En ese orden de ideas como ya quedo mencionado la autoridad judicial es la facultada constitucionalmente para la imposición, modificación y duración de las penas; es por ello que resulta de necesidad velar por el cumplimiento de las penas y medias de seguridad por parte de las instituciones autorizadas para su ejecución; en razón de lo anterior, es que resulta viable la modificación del iniciador de imponer como obligación al Juez de Ejecución, la verificación de manera periódica cuando menos cada seis meses del cumplimiento del contenido en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Esta comisión conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Colima; concluye procedente modificar la presente

iniciativa a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en lo que corresponde el artículo 51 en razón de que el iniciador pretendió modificar la fracción III por completo, eliminando con ello un supuesto para garantizar la reparación del daño a cargo de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Colima; cuando lo que estipula la fracción III es ajeno a lo que marca la fracción segunda y del estudio de su propuesta de modificación se desprende que lo que pretende el iniciador se encuentra íntimamente ligado al tercer párrafo de la fracción I del artículo en comento, en razón de lo anterior es que la fracción III, queda sin modificación y se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I, a efecto de darle continuidad al procedimiento que ahí establece y no coartar el derecho de reparación del daño a las víctimas u ofendidos al modificar un procedimiento diverso para acceder a ella. Además de que actualmente la secretaria que invoca el iniciador su denominación actual es Secretaria de Planeación y Finanzas; por ende también se debe de modificar el nombre al cual hace mención el iniciador colocando el correcto. Debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.....

.....

.....:

.....

.....

Si se otorgó póliza de garantía de compañía autorizada para ello, iniciará el trámite previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

Si se otorgó garantía a través de una póliza de fianza expedida por compañía autorizada, el juez de ejecución solicitará a la Secretaria de Planeación y Finanzas, que proceda a requerir de pago a la institución de fianzas correspondiente, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables; dependencia que entregará lo recaudado a la

víctima u ofendido, previa autorización del juez de ejecución.

Lo anterior en aras de continuar con la protección, garantía, cuidado y debida ejecución de la reparación del daño para la protección de los derechos de las víctimas u ofendidos

B).- Con respecto a la segunda iniciativa, su análisis y estudio resultó viable y positiva en consideración con lo estipulado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma de organización de todo el país al definir que es una República, representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. De lo anterior hablamos de una estructura en la cual se establecen los lineamientos de actuación de cada uno de los niveles de gobierno a efecto de no dañar la esfera jurídica al sobrepasar los límites de acción.

Entendiéndose que para el funcionamiento de estos niveles de gobierno es necesario la creación de su cuerpo de leyes interno que les permitan su desarrollo y progreso sin que estos afecten la representación a nivel nacional, tal y como lo marca la misma carta magna en el artículo 133, teniendo como base cada Estado la facultad de auto determinarse en su organización, resultando con ello la potestad de emitir por si mismos y por el poder correspondiente los lineamientos idóneos para su funcionamiento.

Ahora bien la pretensión del iniciador es la estipulación expresa de la figura del decomiso en el ámbito local en específico al adicionar un último párrafo al artículo 239 del Código Penal vigente para el Estado de Colima; numeral que nos habla del delito de enriquecimiento ilícito; y en estudio de lo anterior es que es necesario analizar lo que establece nuestra carta magna en su artículo

22 en donde reconoce la figura del decomiso, la cual no se debe entender en estricto sentido, exclusiva del nivel federal, para su aplicación en razón a lo siguiente.

- a) Del artículo referido en retro líneas se aprecia a todas las luces que no trae expresamente la prohibición de que el decomiso sea aplicable únicamente a cuestiones de nivel federal, o por organismos federales, sino que contempla dicha figura jurídica como un mecanismo de protección y garantía para el bienestar patrimonial del pueblo.
- b) En el artículo 109 constitucional se establece la potestad de sancionar penalmente a aquellos servidores públicos por enriquecimiento ilícito durante el tiempo de su encargo, aumentando con ello su patrimonio en detrimento del pueblo, facultando para ello la aplicación como pena el decomiso a efecto de salvaguardar los derechos de los ciudadanos mexicanos.

Partiendo del hecho conocido de que la constitución federal es la base para la organización del país, estableciendo los límites del actuar de cada uno de los tres niveles de gobierno, reservándose ciertas atribuciones y dotando de facultades exclusivas para legislar a los Estados; esto no limita la necesidad de que existan facultades paralelas de actuación en todo el territorio mexicano.

Tomando en consideración que a nivel federal existe para su aplicabilidad el Código Penal Federal y que en cuanto a cuestiones de las entidades federativas cada uno para salvaguardar su orden y bienestar debe de elaborar y expedir su propio Código Penal Local, como es el caso de nuestro Estado que el 11 de octubre de 2014 publicó el Código Penal vigente y que rige en todo el territorio colimense.

Ahora bien, en la ley adjetiva penal estatal se establece una variedad de conductas

delictivas previstas como delito y entre las que nos ocupa es la denominada "Enriquecimiento Ilícito" contemplada en el artículo 239, reconociendo como sujeto activo de la comisión de dicho ilícito al "servidor público" teniendo como base la existencia de una conducta dolosa que tiene como único fin causar un detrimento en el patrimonio del Estado a favor del caudal del servidor público.

Delito que en su aplicación local únicamente reconoce como sanciones obligatorias, la pena privativa de la libertad, la multa y una prohibición administrativa de desempeñar un cargo en relación a la función pública, siendo evidente que con estas sanciones no se garantiza ni resarce el daño al patrimonio del Estado; por lo tanto no estaríamos hablando de una reparación del daño hacia la sociedad, dejando en evidente desamparo a los ciudadanos en razón de que serán ellos los que se verán afectados con la consumación de dicha conducta delictiva del servidor público.

Es por ello que es necesario garantizar a todas las luces la posibilidad de que la sociedad colimense no se vea afectada con el comportamiento desalineado de aquellos servidores públicos que únicamente utilizan su puesto con la finalidad de verse beneficiados sin importar el daño social que se cause, y sobre todo sabedores que a pesar de que les llegare a descubrir y sancionar, una vez cumplida las sanciones impuestas, éstos al final lograrían su objetivo que es el disfrute del enriquecimiento desmedido de su patrimonio sin derecho y aprovechándose del encargo que se les confió en el desempeño como servidores públicos.

Es por ello que resulta procedente la propuesta por el iniciador de reforzar la posibilidad del daño que se les pueda causar a la sociedad colimense por parte de sus representantes, siendo de notoria necesidad el establecer candados que permitan

garantizar que no se cometa este tipo de conductas antijurídicas y que en el caso de que existieran, se contare con el mecanismo idóneo que permita resarcir el daño. Siendo necesario que se adicione como lo refirió el iniciador al delito de enriquecimiento ilícito un último párrafo en el que se estipule de manera expresa la obligatoriedad imponer como sanción la figura del “*decomiso de los instrumentos, objetos y producto del delito*”.

Esto en un sentido amplio es decir, que el decomiso no debe limitar sus alcances a únicamente aquellos bienes que se hayan afectado sino por el contrario, debe de afectar los “*instrumentos*” que se hayan utilizado para cometer dicha conducta delictiva con la encomienda de realizar efectos preventivos; así como la restitución del “*objeto del delito*” y en extenso sentido afectar “*el producto*” que serán aquellos bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indiscretamente de la comisión del injusto.

Lo anterior, a efecto de hacer uso del catálogo de penas con las que se dotó al Estado Colimense, a efecto de garantizar el bienestar de su pueblo mismas que se encuentran reconocidas en el artículo 32 del Código Penal Vigente para el Estado de Colima, reconociéndose en su fracción VI el “*decomiso de los instrumentos, objetos y productor del delito*”, resultando de imperiosa necesidad el establecer de manera expresa la obligatoria de utilizar dicha pena cuando se trate del delito de “*enriquecimiento ilícito*”, en razón de que el resultado de la aplicabilidad de la pena en comento será en beneficio de la sociedad colimense.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; determina oportuno proponer las reformas y adiciones a diversos

artículos del Código Penal Vigente que comprende el sistema acusatorio; del Código Penal que comprende el sistema inquisitivo, así como a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N N o . 0 8

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 45; se reforma el segundo párrafo y las fracciones VII y VIII, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, y la fracción IX del artículo 46; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 47; se adiciona un cuarto párrafo del artículo 239; todos del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 11 de octubre de 2014 mediante decreto 394, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Reparación del daño.

La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, adecuada y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida en su integridad de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I.- En términos generales:

a) El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

b) La restitución de la cosa obtenida como consecuencia de la comisión del delito, incluyendo sus frutos, accesorios e interés legal correspondiente y, si esto no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a

la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito;

c) La reparación del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito.

El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere esta fracción, y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

II.- Tratándose de los delitos de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual, homicidios y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, se incluirá además:

a) El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;

b) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará con base en diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente, y

c) El pago de la pérdida del ingreso económico o de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

III.- Tratándose del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, y siempre que no se tenga otro medio para acreditar el daño causado, el deudor alimentista deberá pagar por concepto de reparación del daño por lo menos el equivalente a un día de salario mínimo vigente por día, desde el momento del incumplimiento y hasta que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, el cual se actualizará conforme al incremento de salario mínimo anual en la región.

Salvaguardando el interés superior del niño, la niña y los adolescentes, bajo el principio de máxima protección y compensación, la autoridad judicial que conozca de la causa, deberá entregar provisionalmente al o la denunciante, previa solicitud, la caución que se haya depositado como garantía de reparación de daño con el objeto de cubrir las necesidades alimentarias en lato sensu de los menores ofendidos, hasta en tanto se dicte sentencia.

De resultar sentencia condenatoria, la cantidad entregada al ofendido se tomará a cuenta del pago de reparación del daño integral; en caso de que la misma, fuese absoluta, se le requerirá al denunciante para que realice la devolución del dinero que se le entregó.

Si la condena de reparación del daño fijada por el juez es menor a la cantidad

que se haya entregado al o a la denunciante, al sentenciado se le requerirá a cumplir con la cantidad que le fue fijada por el juez, para cubrir en su totalidad el pago de la reparación del daño.

Si la condena de reparación del daño es por una cantidad mayor a la entregada, se tendrá como pago parcial del pago de la reparación del daño.

IV.- Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, se deberá manifestar una disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

ARTÍCULO 46...

Para la debida reparación del daño se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en las siguientes reglas:

I. ...

Para garantizar la reparación del daño, si no estuviera asegurada por otros medios, el Juez a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público, puede ordenar, además del embargo precautorio de bienes, a entrega de los mismos, a favor de la víctima u ofendido, siempre que se haya demostrado la propiedad o posesión, quedando como depositario bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte sentencia absolutoria;

II a VI. ...

VII. Así mismo, quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante la autoridad judicial en virtud del no ejercicio de la acción

penal por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente;

VIII. Cuando sean varios los responsables del delito, éstos están obligados mancomunada y solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño; y

IX. Cuando el responsable de resarcir daños y perjuicios carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus organismos y dependencias competentes, podrá subsidiariamente proporcionar a la víctima la atención integral en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 47. ...

...

I a III. ...

IV. Las agrupaciones, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto se vincule directamente con esos intereses;

V. Las comunidades y pueblos indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de sus miembros o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural; y

VI. El Estado en los términos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

...

...

ARTÍCULO 239. ...

...
...

Sin perjuicio de las sanciones anteriores, al servidor público que incurra en enriquecimiento ilícito, se le impondrá además el decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5, se reforma la fracción III del inciso A) del artículo 25; se reforman los artículos 32, 33, 34; se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 35; se reforman los artículos 36, 37, 38; se adicionan dos párrafos al artículo 39; se reforma el primer párrafo del artículo 41; se reforman los artículos 43, 50, 52; se reforma la fracción III del artículo 55; y se adiciona un párrafo al artículo 133, todos del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 27 de Julio de 1985, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Cuando una nueva Ley deje insubsistente un tipo, se ordenará la libertad de los procesados o sentenciados, sobreyendo el procedimiento o dejando sin efectos la sentencia, con excepción de la reparación del daño, cuando se haya hecho efectiva y de forma integral. En caso contrario se dejarán a salvo los derechos del ofendido.

ARTÍCULO 25. ...

A).- ...

I a II.- ...

III.- Reparación del daño; que deberá ser de forma integral conforme al artículo 32 de este ordenamiento;

IV.- a XI.-...

B).- ...

ARTÍCULO 32.- La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, adecuada y proporcional a la gravedad del daño causado, y a la afectación sufrida en su integridad de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I.- En términos generales:

a).- El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

b).- La restitución de la cosa obtenida como consecuencia de la comisión del delito, incluyendo sus frutos, accesorios e interés legal correspondiente y, si esto no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito;

c).- La reparación del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito.

El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere esta fracción, y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

II. Tratándose de los delitos de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual, homicidios y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, se incluirá además:

a) El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;

b) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de éste, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará con base en diversos factores, como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente, y

c) El pago de la pérdida del ingreso económico o de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

III.- Tratándose del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, y siempre que no se tenga otro medio para acreditar el daño causado, el deudor alimentista deberá pagar por concepto de reparación del daño por lo menos el equivalente a una unidad de salario mínimo vigente por día, desde el momento del incumplimiento y hasta que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, el cual se actualizará conforme al incremento de salario mínimo anual en la región.

Salvaguardando el interés superior del niño, la niña y los adolescentes, bajo el principio de máxima protección y compensación, la autoridad ministerial o

judicial que conozca de la causa, deberá entregar provisionalmente al o la denunciante, previa solicitud, la caución que se haya depositado como garantía de reparación de daño con el objeto de cubrir las necesidades alimentarias en lato sensu de los menores ofendidos, hasta en tanto se dicte sentencia.

De resultar sentencia condenatoria, la cantidad entregada al ofendido se tomará a cuenta del pago de reparación del daño integral.

Si la sentencia es absolutoria se le requerirá al ofendido o denunciante para que realice la devolución del dinero que se le entregó como pago de reparación del daño.

Si la condena de reparación del daño fijada por el juez es menor a la cantidad que se haya entregado al ofendido o la denunciante, al sentenciado se le requerirá para que cumpla con la cantidad total que le fue fijada por el juez, para cubrir en su totalidad el pago de la reparación del daño.

Si en la condena es por una cantidad mayor a la entregada, se tendrá previamente como pago parcial del pago de la reparación del daño.

IV. Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, se deberá manifestar una disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

ARTICULO 33.- La reparación del daño que deba ser hecha por el sentenciado tiene el carácter de pena pública y será

exigida de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto de la reparación de forma integral. Cuando no pueda o no quiera recibirla la víctima, no existan otros ofendidos ni pagos exigibles por juicios de otra materia por los mismos hechos, se condenará a pagar la cantidad de reparación del daño a cubrir al erario, dentro de un fondo destinado a la atención a víctimas.

Si el indiciado o procesado se sustrae de la acción de la justicia, la autoridad Judicial una vez que haya agotado todos y cada una de los mecanismos para hacer comparecer al mismo, ordenará de Oficio y sin demora la entrega de la garantía depositada por concepto del pago de la reparación del daño al ofendido o la víctima.

Cuando la reparación del daño sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, y se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal o por la vía civil.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Los responsables del delito están obligados mancomunada y solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño de forma integral.

ARTÍCULO 35.- La reparación del daño será fijada de oficio por el juzgador atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso para su reparación integral.

...

Si la víctima o el ofendido, no percibían utilidad o salario, o no pudiese determinarse éste, el monto de la reparación se fijará atendiendo al salario mínimo vigente en el lugar de residencia del mismo, en la fecha de comisión del delito, más los intereses del mismo.

ARTÍCULO 36.- La reparación del daño moral será fijada por la autoridad judicial, por la cantidad de cien unidades del salario que el obligado perciba o percibía hasta antes de su detención, en caso de no acreditarse el mismo, será de acuerdo al salario mínimo vigente en la fecha que cause ejecutoria la sentencia; tratándose de delitos cometidos por razón de género, la condena se aumentará a 200 unidades de salario, dicha condena anterior será independiente de la cuantía por la rehabilitación de las víctimas del delito, tomando en consideración las pruebas aportadas en el proceso, la naturaleza del delito y demás circunstancias útiles para ello, así como la afectación moral sufrida por la víctima incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud.

ARTÍCULO 37.- En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima;

II. El ofendido;

III. A falta o en ausencia de la víctima o del ofendido, tendrán derecho a que se les repare el daño, en ese orden, las siguientes personas:

a) El cónyuge o concubino y los hijos de la víctima;

b) Las personas que dependen o hayan dependido económicamente de la víctima;

c) Los ascendientes en primer grado o en su ausencia los de segundo grado; y

d) Los herederos de la víctima.

IV. Las agrupaciones, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto se vincule directamente con esos intereses;

V. Las comunidades y pueblos indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de sus miembros o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural; y

VI.- El Estado en los términos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

Así mismo, se considera ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista como delito.

ARTÍCULO 38.- Están obligados a reparar el daño como terceros los siguientes:

I.- Los tutores, Curadores o custodios por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

II ...

III.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos que sus integrantes o representantes legales cometan en el ejercicio y con motivo de sus funciones y en cualquier caso.

...

IV a VI.-...

ARTÍCULO 39. ...

Para garantizar la reparación del daño, si no estuviera asegurada por otros medios, el Juez a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público, puede ordenar, además del embargo precautorio de bienes, la entrega de los mismos, a favor de la víctima u ofendido, siempre que se haya demostrado la propiedad o posesión, quedando como depositario bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte sentencia absolutoria.

Cuando el responsable de resarcir daños y perjuicios carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus organismos y dependencias competentes, podrá subsidiariamente proporcionar a la víctima la atención integral, en los términos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41.- El ejercicio de la acción penal lleva implícito el pedimento de aseguramiento de bienes. La formulación de conclusiones acusatorias también lleva implícita la solicitud de condena al pago de la reparación del daño de forma integral.

...

...

ARTÍCULO 43.- La reparación del daño se hará efectiva por el Juez, conforme a las disposiciones que para la ejecución de la sentencia señale el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Ejecución de Penas y medidas de seguridad para el Estado de Colima y la ley de atención y protección a víctimas del Estado de Colima.

ARTÍCULO 50.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito y sean propiedad del inculcado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan garantía en cualquiera de las modalidades que la ley señala para cubrir ese pago. En el caso de vehículos automotores únicamente se asegurarán los vehículos que se encuentren relacionados en delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los destinados al transporte público.

ARTÍCULO 52.- Respecto de los instrumentos, bienes, objetos y productos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado determinará su destino, según su utilidad, para la atención terapéutica individual o familiar de las víctimas de los delitos depositándose al erario dentro del fondo destinado para la Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 55. ...

I a II...

III.- Reparación del daño de forma integral, publicación de sentencia y decomiso, para los cuales se observarán las prescripciones ya establecidas respecto a las personas físicas en lo que sea posible aplicarlas.

ARTICULO 133.- ...

...
...

Sin perjuicio de las sanciones anteriores, al servidor público que incurra en enriquecimiento ilícito ilegítimo, se le

impondrán además el decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 14; se reforma la fracción III, y se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 51; se reforma el artículo 52; se reforma la denominación de la sección octava del capítulo V, del título tercero; se adiciona el artículo 66 BIS; y se reforma el último párrafo del artículo 84, todos de la Ley de Ejecución de penas y medidas de seguridad para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 14...

I. a XXXV ...

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el Juez de Ejecución tendrá la obligación de verificar, de manera periódica o cuando menos cada seis meses, que las instituciones designadas para la ejecución material de las penas y medidas de seguridad se sujeten y cumplan con los contenidos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 51...

...

...

I...

...

Derogado.

II...

III. Si se otorgó garantía a través de una póliza de fianza expedida por compañía autorizada, el juez de ejecución solicitará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, que proceda a requerir de pago a la institución de fianzas correspondiente, en

los términos de las disposiciones que resulten aplicables; dependencia que entregará lo recaudado a la víctima u ofendido, previa autorización del juez de ejecución;

IV. ...

...

Artículo 52. Si quienes tengan derecho a la reparación del daño renunciaren al mismo, el importe de ésta quedará a favor del Estado, depositándose al erario dentro del fondo destinado para la Atención a Víctimas, siempre y cuando no existan otros ofendidos.

SECCIÓN OCTAVA

TRABAJO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, DEL OFENDIDO O DE LA COMUNIDAD

Artículo 66 BIS. Si se impone el trabajo obligatorio como pena para la reparación del daño, recibida la copia de la sentencia firme, el Juez de Ejecución procederá de la siguiente forma:

I. Girará oficio al lugar en que labore el sentenciado, ordenando la realización de descuentos a su salario, suficientes para cubrir la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;

II. Si la vía de descuentos resulta inviable, ordenará al sentenciado realizar los pagos en efectivo, depósitos bancarios o certificados de depósito ante la Autoridad Recaudadora.

En este último caso, el juez ordenará la inmediata comparecencia de la víctima, ofendido o su representante, para hacerle entrega del certificado de ingresos, dejando constancia de ello en el expediente;

III. El Juez de Ejecución determinará el tiempo y forma en que deban cubrirse los pagos parciales.

En todos los casos, la entrega se constituirá a favor del beneficiario;

IV. Las cantidades que no sean reclamadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se le haya notificado personalmente al ofendido o víctima del depósito realizado, se integrarán directamente al Fondo para la atención a Víctimas del Delito; y

V. Una vez cubierta en su totalidad la reparación del daño, concluirá el procedimiento de ejecución.

El incumplimiento injustificado tendrá como efecto la ejecución de la pena de prisión.

Artículo 84. ...

...

...

Quedan exceptuados a estos beneficios, las personas sentenciadas por los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de salud. Asimismo, cuando la sentencia se trate de diverso delito distinto a los ya exceptuados, la reducción de la pena por reparación del daño consistirá en la disminución de un tercio de la pena de prisión impuesta al sentenciado, siempre y cuando la reparación del daño se cumpla dentro de los seis meses siguientes a partir de que se haya dictado la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el procedimiento para la

concesión de beneficios que establece la presente Ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La presente Comisión dictaminadora solicita, que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COLIMA, 16 DE FEBRERO DEL
AÑO 2016.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
PRESIDENTE

JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
SECRETARIA

Es cuanto señor Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del Reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente Sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la

Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el Dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del Dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el Dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar? **JOEL PADILLA PENA SECRETARIO** ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la

votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al Dictamen correspondiente de las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensión por jubilación a los ciudadanos Georgina Vaca López y Ma. Del Carmen Carrillo García; y pensión por viudez a los ciudadanos Luz María Mendoza Escamilla y Francisca Ruíz Magaña. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente, con su permiso Mesa Directiva, diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 de su Reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente Dictamen, para leer únicamente los artículos resolutivos transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y observación.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Gracias. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta anterior tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en comentario.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la

votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la voz al Diputado Luis Humberto Ladino para que continúe con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen en contemplado en el punto octavo del orden del día.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, cuatro iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar pensión por Jubilación y Viudez; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio numero SGG-32/2016 de fecha 20 de enero del año 2016, la Secretaría General de Gobierno, remitió las Iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que se contienen 4 cuatro solicitudes de pensiones; 2 (dos) por Jubilación y 2 (dos) por Viudez, cuyos expedientes nos fueron turnados a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número 589/016 de fecha 27 de enero del año 2016, suscrito por los CC. Diputados Crispín Guerra Cárdenas y Leticia Zepeda Mesina, Secretarios de la mesa directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, así como el Magistrado Presidente del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios de números 3388/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015; 3389/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015; DGRH/2216/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015; DGRH/2217/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, solicitaron al Titular Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por Jubilación a favor de las CC. Georgina Vaca López y Ma. del Carmen Carrillo García; y por Viudez de las C.C. Luz María Mendoza Escamilla y Francisca Ruiz Magaña, respectivamente.

TERCERO.- Que la C. Georgina Vaca López, nació el día 17 de noviembre de 1968, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 21, correspondiente al año de 1969, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 06 de septiembre de 2015, contando con una edad de 47 años, y con una antigüedad de 30 años de servicio como se acredita con hoja de servicio expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 17 de septiembre del año 2015.

Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada y con una percepción mensual de \$18,009.65, la cual pasa a la categoría superior inmediata de "Jefe de Oficina", de conformidad al convenio autorizado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$18,347.99.

CUARTO.- Que la C. Ma. del Carmen Carrillo García, nació el día 28 de diciembre de 1964, según consta en la certificación de

nacimiento del acta número 72, correspondiente al año de 1965, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de febrero de 2012, contando con una edad de 50 años, y con una antigüedad de 30 años de servicio como se acredita con hoja de servicio expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 29 de septiembre del año 2015.

Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada.

QUINTO.- Que el señor José Luis Rodríguez Olivo, falleció el día 06 de octubre del año 2015, según consta en el acta de defunción No. 1450, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el mismo día de la defunción; encontrándose adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de la burocracia, según informó el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Luz María Mendoza Escamilla estaba casada con el señor José Luis Rodríguez Olivo, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 116, correspondiente al año de 2006, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 06 de octubre del año 2015, misma que dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento como se acredita con la información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 14 de octubre del año en curso.

SEXTO.- Que el señor Vicente Ferrer Izaguirre Uzarraga, falleció el día 26 de septiembre de 2015, según consta en la certificación del acta de defunción No. 1400, expedida por el

Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 02 de octubre de 2015, quien se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de la burocracia, según informa el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante oficio que se menciona en el Considerando Primero de la presente iniciativa.

Que la C. Francisca Ruiz Magaña estaba casada con el señor Vicente Ferrer Izaguirre Uzarraga, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 72, correspondiente al año de 1972, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Coquimatlán, Colima, el día 28 de septiembre del año 2015, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Coquimatlán, Colima, el día 01 de octubre del año en curso.

SÉPTIMO.- Que la Comisión Dictaminadora con base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de las iniciativas materia de este dictamen, se considera de conformidad a lo que señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, que es procedente otorgar las siguientes pensiones;

a) Por Jubilación.- A las CC. Georgina Vaca López, equivalente al 100% de su sueldo, correspondiente a una percepción mensual de \$18,347.99 y anual de \$220,175.88; y Ma. Del Carmen Carrillo García, equivalente al 100% de su sueldo, correspondiente a una percepción mensual de \$23,509.94 y anual \$282,119.28.

b) Por Viudez.- A las CC. Luz María Mendoza Escamilla, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor José Luis Rodríguez Olivo, correspondiente a una percepción mensual de \$13,537.84 y anual \$162,454.08; y Francisca Ruiz Magaña equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Vicente Ferrer Izaguirre Uzarraga, correspondiente a una percepción mensual de \$15,985.96 y anual \$191,831.52.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N 43:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Vaca López, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe de Oficina", plaza sindicalizada, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$18,347.99 y anual de \$220,175.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. del Carmen Carrillo García, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$23,509.94 y anual de \$282,119.28, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Luz María Mendoza Escamilla, la que se extinguirá si contrae

nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor José Luis Rodríguez Olivo, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de la burocracia: pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,537.84 y anual de \$162,454.08, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Francisca Ruiz Magaña, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Vicente Ferrer Izaguirre Uzarraga, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de la burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,985.96 y anual de \$191,831.52, autorizando al Poder Ejecutivo para afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 15 DE FEBRERO 2016.**

LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO
GARCÍA RIVERA
PRESIDENTE**

**DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.
SECRETARIO**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA.
SECRETARIA**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ.
VOCAL**

**DIP. LUIS HUMBERTO
LADINO OCHOA.
VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS
CONTRERAS CORTES.** Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en anterior.

**DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA
MESINA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS
CONTRERAS CORTES.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el

dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de ley con proyecto de decreto referente a derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del segundo párrafo, del artículo 5° de la Ley de Extinción de Dominio para El

Estado De Colima. Tiene la palabra la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Buenas tardes Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 de su reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la honorable asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen, para leer únicamente los artículos resolutivos transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Gracias. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en comento.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla para que continúe con la lectura de lo antes aprobado del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Si muchas gracias Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del segundo párrafo, del artículo 5° de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 369/015, de fecha 24 de noviembre del año 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XII, del segundo párrafo, del artículo 5° de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, presentada por el Diputado Octavio Tintos Trujillo, y demás diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que el 13 de diciembre el año 2014 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima en el Decreto 452 la Ley de Extinción de dominio para el Estado de Colima, con el objeto de regular la extinción de dominio de bienes a favor del Gobierno del Estado por conducto del Poder Ejecutivo, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de quienes se consideren afectados por la misma.

Sin embargo, en su momento se aprobó que proceda la acción de extinción de dominio respecto de los delitos previstos en el

artículo 5°, siendo los siguientes: contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, prevista en el capítulo VII del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículos, desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento, receptación por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Con motivo de la aprobación de la Ley en comento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad, misma que fue radicada con el expediente 03/2015, argumentando que el Congreso de Colima se había extralimitado en sus facultades legislativas al incluir como supuestos de procedencia de extinción más delitos de los expresamente señalados por la norma Constitucional, esto es, nueve hipótesis delictivas más.

Al respecto la Suprema Corte determinó que la norma era parcialmente Inconstitucional al decir que la mencionada Ley vulnera el artículo 22 de la Constitución Federal al establecer que esa figura procede en contra de los delitos de desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento, receptación por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa, todos contenidos en el Código Penal de la Entidad, dado que va más allá de lo establecido en la Constitución Federal.

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa descrita en los considerandos primero y segundo, los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos

Constitucionales determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 5° de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima señala a la letra:

Artículo 22.- *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales, toda pena deberá ser proporcionada al delito que sanciones y al bien jurídico afectado.*

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o de impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la Comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso de ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio sea se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;*
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:*
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ellos y no lo notifico a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 5.- *Procedencia de la Ley por hecho ilícito.*

Procede la extinción de dominio respecto de los bienes a que se refiere esta Ley, cuando existan elementos suficientes para determinar que sucedieron los hechos ilícitos en los casos de:

I. Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstas en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud;

II. Robo de Vehículos, establecido en los artículos 186 y 187;

III. Desaparición Forzada de Personas, establecido en el artículo 157 y 158;

IV. Fraude, establecido en el artículo 201;

V. *Delitos cometidos por fraccionadores, establecido en el artículo 202;*

VI. *Extorsión, establecido en el artículo 204;*

VII. *Encubrimiento por receptación y por favorecimiento, establecidos en el artículo 209 y 210 respectivamente;*

VIII. *Peculado, establecido en el artículo 237;*

IX. *Enriquecimiento ilícito, establecido en el artículo 239;*

X. *Operaciones con recursos de procedencia ilícita, establecido en el artículo 243; y*

XI. *Asociación delictuosa, establecido en el artículo 244.*

En este sentido, es de vital importancia respetar la supremacía de las leyes, toda vez, que ninguna Ley local puede estar por encima de la Constitución Federal, y así mismo esta Soberanía Legislativa atiende puntualmente las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo una de ella la resultante de la Acción de Inconstitucionalidad radicada con el expediente 03/2015, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En esta este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora comparte la idea del iniciador en garantizar en todo momento los derechos humanos y los principios Constitucionales, como lo son el de certeza y legalidad, por ello velaremos que la sanciones que se imponga a los actores de las conductas típicas sancionables garanticen los principios Constitucionales.

Ante este escenario y bajo los argumentos antes expuestos, es que esta Comisión Dictaminadora declara la viabilidad de la presente iniciativa ya que la esencia de la misma es respetar y garantizar los derechos plasmados en nuestra Carta Magna.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN N° 11

ÚNICO.- Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el trece de diciembre de dos mil catorce, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada; y

XI. Derogada.

TRANSITORIO.-

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 15 DE FEBRERO DE 2016.**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.
PRESIDENTA.**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO**

**DIP. JULIA LECET JIMENEZ ANGULO
SECRETARIA**

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del Reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas

gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En siguiente punto del

orden del día se procederá a la presentación del informe financiero trimestral de este Honorable Congreso del Estado. Tiene la palabra la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

Gracias presidente. Con el permiso de la presidencia, honorable asamblea, distinguido auditorio, amigas y amigos de los medios de comunicación ¿nos va apoyar alguien? Vamos a dar lectura a este primer informe trimestral financiero del Congreso del Estado. (Muestra graficas en pantalla utilizando proyector)

INFORME FINANCIERO
4º Trimestre de 2015

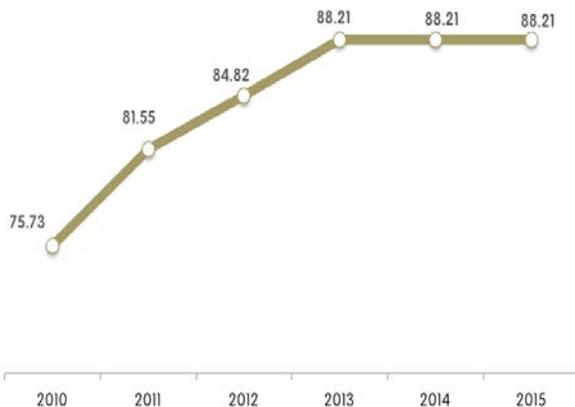
Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos
Parlamentarios

Contenido

- I. Presentación
- II. Sustento Legal del Informe
- III. Análisis Presupuestal de Poderes Legislativos Locales
- IV. Análisis Presupuestal del H. Congreso de Colima
- V. Informe Trimestral

I. Presentación

La rendición de cuentas significa responsabilidad en la gestión pública y adecuado cumplimiento de las funciones



encomendadas legalmente. La Comisión de

Gobierno Interno, consciente de la importancia de la rendición de cuentas como principio democrático, presenta el Informe Financiero del Trimestre Octubre-Diciembre de 2015. Con la presentación de este Informe, así como se hizo con el Plan de Trabajo de la Comisión de Gobierno Interno, se dan los pasos correctos para tener un Poder Legislativo fuerte, para cumplir con el propósito de servirle a la gente.

II. Sustento Legal del Informe

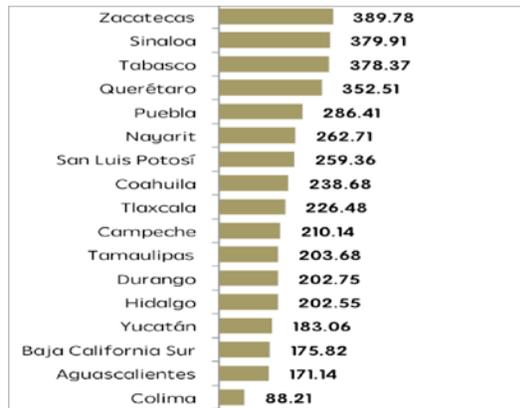
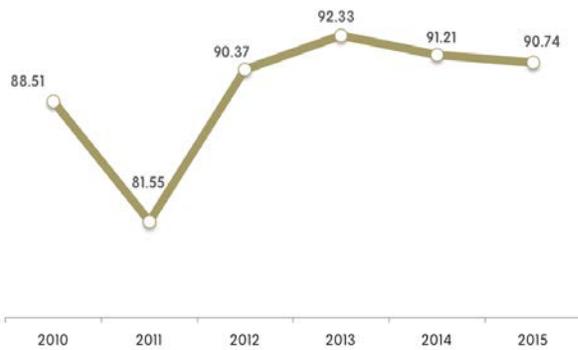
Fracción IV, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Fracción VII, artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Segundo párrafo, artículo 2º de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima. Fracción VI, artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

La información en posesión de cualquier autoridad es pública. Poner a disposición del público la información presupuestal.

Obligación

De rendir cuentas por la ejecución de recursos. Facultad de Comisión de Gobierno Interno de presentar informe trimestral.

Facultad de Comisión de Gobierno Interno de presentar informe trimestral.



1	OCIFIALÍA MAYOR	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1000	Servicios Personales	2,449,280.63	2,127,180.10	4,233,884.18	8,810,344.91
2000	Materiales y Suministros	82,226.18	96,655.58	289,781.91	468,663.67
3000	Servicios Generales	191,645.15	222,176.84	543,287.37	957,109.36
4000	Transf., Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas.	254,609.12	249,409.12	269,054.20	773,072.44
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	16,458.01	2,672.00	193,601.68	212,731.69
6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
9000	Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal		2,994,219.09	2,698,093.64	5,529,609.34	11,221,922.07

2	DIPUTADOS	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1000	Servicios Personales	2,679,340.83	2,646,615.00	3,693,554.25	9,019,510.08
2000	Materiales y Suministros	500,000.00	250,000.00	0.00	750,000.00
3000	Servicios Generales	500.00	14,380.00	153,362.58	168,242.58
4000	Transf., Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas.	0.00	195,576.25	1,604,748.50	1,800,324.75
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
9000	Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal		3,179,840.83	3,106,571.25	5,451,665.33	11,738,077.41
TOTAL		6,174,059.92	5,804,664.89	10,981,274.67	22,959,999.48

INFORME FINANCIERO

4º Trimestre de 2015

Comisión de Gobierno Interno
y Acuerdos Parlamentarios

Hay comentarios que hacerles de explicación sobre los incrementos que ustedes observan en el mes de diciembre que se disparan en varios conceptos, en el capítulo 1000, tenemos, después del capítulo sigue, ¿antes de la partida cual sigue? Porque aquí me pusieron concepto 1200, pero no es la partida remuneración es al personal de carácter transitoria, en esta partida se refleja en diciembre un aumento en virtud de que se le entrego al personal de honorarios los correspondientes aguinaldos, en el concepto 1300 ¿ese es el nombre correcto? ¿Concepto? No la partida lleva otro número, debería de ser 13 01, 13 02, 13 03, el 1000 es el capitulo. El 2000 es el capitulo, pero el 1300 creo que es concepto, yo se que la partida lleva 4 dígitos pero bueno.
Gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputada Martha Leticia Sosa Govea. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales y a fin de conceder el uso de la palabra a el Diputado que desee hacerlo de acuerdo a los establecido en el artículo 158 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, solicito pasen a inscribirse con los secretarios a fin de registrar su participación. Iniciamos con la participación de los compañeros Diputados que se enlistaron para participar en el punto de asuntos generales. El Diputado en uso de la voz Luis Ladino con un exhorto.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso Diputado.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Los suscritos, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, la Diputada Única de Movimiento Ciudadano y la Diputada única del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Licenciado JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse para su realización democrática en conjunto, así como en los regímenes interiores de cada Estado, imponiendo como obligación siempre la observancia a los principios que establece esta carta magna. Y a efecto de dar cumplimiento a dicha estructura dicha ley fundamental tiene a bien contemplar una división de poderes a efecto de establecer pesos y contrapesos que sirvan para garantizar el exacto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los mexicanos, mejor conocida como la división tripartida entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial; estableciendo en el marco legal correspondiente las atribuciones y obligaciones de cada uno de los poderes, con el único fin del buen despacho de un estado democrático en favor del bien común de los ciudadanos.

Lo anterior es de aplicabilidad como ya se dijo en el ámbito federal como local, y para este Estado de Colima tenemos como Ley Suprema en la cual se establece los alcances de los tres poderes en la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Colima que en su artículo 20 establece la división de poderes; reconociendo en el artículo 33 las facultades del Congreso del Estado de Colima, que tiene a su cargo el Poder Legislativo y en el artículo 58 las facultades del Poder Ejecutivo que recae en el Gobernador del Estado de Colima.

Ahora bien es evidente que la Constitución Federal y Local establecen mecanismos que se deben de resguardar a efecto de buen despacho de las obligaciones de cada uno de los poderes políticos, tendientes a la no violación de los principios fundamentales y por ende la violación a derechos humanos reconocidos en el ámbito nacional como internacional; toda vez que la inobservancia de los derechos y obligaciones de cada uno de los poderes políticos marcarían la diferencia del estado democrático a un estado autoritario, violentando con ello el principio de legalidad que es el requisito indispensable para la consolidación de la vida Democrática.

Esto en razón de que en 11 de febrero del año 2016, el Congreso del Estado de Colima tuvo a bien tomar la protesta de ley al Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, como Gobernador Constitucional del Estado por el periodo el 2016-2021, tal y como lo mandata el artículo 53 de la Constitución Local que a la letra dice:

Artículo 53.- El Gobernador, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos.

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen, la particular del Estado y demás legislación estatal, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y

prosperidad del Estado "Si no lo hiciere así que el pueblo me lo demande"

Es por ello que al haber realizado dicha protesta el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, se comprometió a observar y cumplir la carta magna así como la constitución local del Estado a gobernar y las leyes que de ella emanen, siendo evidente que este hecho no lo cumplió a las pocas horas de ejercer el poder que se le confirió como encargado del Ejecutivo, en razón de que en fecha 12 de febrero del año 2016, el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, anunció el gabinete de su administración para el periodo de su encargo, realizando dichos nombramientos y la toma de protesta de dichos funcionarios públicos para el ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas cabe destacar en particular el nombramiento que se realizado al Licenciado José Guadalupe Franco Escobar, designándolo como Procurador General de Justicia del Estado de Colima; realizado por el Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez, de manera ilegal y violatoria a lo que establece la ley, siendo evidente que a las pocas horas su toma de protesta dicho Gobernador del Estado de Colima, ya comienza a realizar actos en contraposición a lo que establece las leyes a las cuales se comprometió cumplir.

Ello en razón de que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; establece en el artículo 58 las facultades y obligaciones del Ejecutivo y en específico las fracciones que nos ocupan son las IV y IV bis las cuales a la letra dicen:

IV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, al Consejero Jurídico y a los demás servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra oportunidad.

(ADICIONADO, DECRETO 08, P.O. 63, 07NOVIEMBRE 2015)

IV bis. Proponer al Fiscal General del Estado para su aprobación al Congreso y, en su caso, removerlo en los términos prescritos por esta Constitución.

Si bien es cierto, faculta al Ejecutivo para el nombramiento de su Gabinete, también es cierto que en la fracción IV bis, que esta adicionada mediante el decreto 08 de fecha 07 de noviembre de 2015, establece que podrá nombrar al Fiscal General del Estado, en los términos que establece dicha Constitución; siendo evidente la falta de inobservancia del Gobernador del Estado de Colima, ya que de manera arbitraria nombra al Procurador del Estado de Colima; toda vez que antes de la reforma en mención el nombramiento del Procurador General de Justicia, debía de ser con aprobación del Congreso, siendo evidente Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

que el Gobernador del Estado de Colima realizo una mala interpretación a la adición de la fracción IV bis, en razón de dos cuestiones la primera que dicha reforma aun no entra en vigor tal y como se establece de manera expresa en el artículo segundo transitorio del decreto 08 publicado en el Periódico Oficial número 63, de fecha 07 de noviembre de 2015; es decir que dicha facultad aún no es de aplicabilidad por parte del Ejecutivo, y considerando en segundo caso que el mismo artículo establece el mecanismo a seguir para la validez del nombramiento del Fiscal General del Estado de Colima, por primera vez y este no se ha satisfecho, siendo evidente la violación al principio de legalidad por parte del Gobernador del Estado de Colima; el cual con su actuar pretende violar la división de poderes que rige al Estado democrático de Colima, al realizar actos de los cuales no está facultado, violentando como ya se dijo las

normas legales que protesto cumplir con apego a todos los principios.

A efecto de clarificar lo anterior nos permitimos referir el artículo segundo transitorio del decreto 08 al que ya se hizo mención que a la letra dice:

SEGUNDO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 20, párrafo quinto; 24 fracción IV; 31, párrafo segundo; 33 fracción XI Bis, inciso d) y fracción XXVI; 51, fracción VII; 58, fracción IV bis; 74 fracción VI; 81; 82; 83; 84; 86 Bi, fracción V, inciso i); 121 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima por lo que se refiere exclusivamente al Fiscal General del Estado/ entrarán en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que expida el Congreso del Estado a iniciativa del Gobernador por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente artículo transitorio, debiendo el propio Congreso emitir una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

Al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior el Gobernador por única vez podrá designar directamente al Fiscal General del Estado, debiendo ejercer esta facultad en el plazo máximo de diez días avilés contados a partir del día siguiente a la emisión de la referida declaratoria. A partir de la publicación del presente Decreto el Gobernador tendrá hasta un año para enviarle al Congreso del Estado su iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

Es por ello que esta Soberanía en razón de ser la voz del pueblo, tiene a bien exhortar al Gobernador del Estado de Colima, para que sus actos se encuentren apegados a derecho

y así evitar violaciones a la constitución federal y local, y además a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como ya se ha venido manejando, las acciones realizadas por el Gobernador del Estado, han sido en contra del buen despacho de un Estado democrático.

Es por ello, la necesidad de exhortar al Gobernador del Estado de Colima para que se apegue al principio de legalidad que consagra la Constitución Federal, así como Constitución Local para el correcto nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado de Colima en los términos de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que rige, anterior a la reforma del decreto número 8 antes referido, el cual a la letra dice:

Artículo 82.- El Procurador General de Justicia dependerá directamente del Gobernador y será nombrado por éste con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso del Estado.

El Gobernador nombrará al Procurador y enviará el nombramiento al Congreso del Estado, el cual otorgará o negará la aprobación dentro del término improrrogable de 15 días hábiles. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho término, se tendrá por aprobado el nombramiento, en este caso, el Ejecutivo solicitará al Congreso tome la protesta de Ley, en caso de negativa o falta de respuesta por parte del Congreso, transcurrido cinco días, el Ejecutivo podrá tomar la protesta señalada. Sin la toma de protesta no podrá tomar posesión el Procurador nombrado.

Si el Congreso niega la aprobación, el Gobernador hará una segunda designación y se procederá en la misma forma que el párrafo anterior. En caso de que el Congreso niegue la aprobación de dos designaciones

sucesiva el Gobernador nombrará libremente a quien ocupará dicho cargo.

En tanto el Congreso substancia el trámite para otorgar la aprobación o la designación del Gobernador surte los efectos previsto en los párrafos anteriores el Procurador será suplido en la forma que determine la Ley Orgánica de la Institución.

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

Las faltas temporales del Procurador que no excedan de tres meses, o su ausencia por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, serán suplidas en términos del párrafo anterior, en tanto el Gobernador del Estado somete un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso.

El nombramiento la remoción de los demás servidores públicos de esta institución se realizará en los términos de su propia Ley Orgánica.

Artículo 83.- Para ser procurador General de Justicia y Sub-Procurador se requieren los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a excepción de la edad, que no será menor de 30 años del título profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de 5 años, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En ese orden de ideas es que se observa la violación a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violentar de división de poderes; la razón estriba en que el Poder Ejecutivo es el encargado de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que dé el deriven.

Siendo el ejecutivo quien tiene que cumplir tanto las normas sustantivas como la adjetivas, precisamente porque es el

encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes que emanen del ordenamiento supremo; entonces, realmente serán contados los casos en los que podrá tener cierto margen de apreciación en la ejecución del orden legal; fuera de esto su enfoque será la estricta legalidad.

Siendo evidente que el nombramiento del Licenciado José Guadalupe Franco Escobar como Procurador General del Estado de Colima, es un acto ilegal emitido por el Gobernador del Estado, toda vez que no cumplió los requisitos que establece el orden jurídico y su validez está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos a los cuales debe sujetarse para no afectar algún derecho; respetando ante todo la legalidad constitucional.

Pues hablando del principio de legalidad este debe ajustarse a que la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca se debe esperar que el acontecimiento viole la ley; como lo realizado el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez,

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

Gobernador del Estado de Colima, al nombrar sin apego a la ley, al Procurador General de Justicia del Estado de Colima.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que la violación, al principio de legalidad produce la invalidez de todo acto que los poderes públicos realizan en contraste a la ley; toda vez que dicho principio se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente en la ley.

Es por ello necesario hacer notar que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite, estableciendo la competencia y el control para su actuación; pues como ya se

ha venido refiriendo el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; por lo tanto todo acto o procedimiento jurídico realizado por las autoridades estatales debe tener apoyo en una norma legal, y apegas a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.

Por lo que, en el ánimo de salvaguardar los principios constitucionales que rigen el actuar de las autoridades, y en razón de que los Diputados que suscribimos nos preocupa la violación que sufrió el Estado de Colima, con el acto realizado por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, y a efecto de garantizar un Estado democrático consideramos viable y necesaria la aprobación del presente punto de acuerdo, y por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, hace un atento exhorto al Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima; para que se apegue al principio de legalidad que mandata la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular del Estado, en cuanto al nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado

SEGUNDO.- Se nombre encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado; conforme lo mandata el cuarto párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente.

Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional de Colima.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Oficial mayor del Congreso para que comunique lo anterior al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAM ENTE

Colima, Colima, 15 de Febrero de 2015.

Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 87 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento el Diputado Riult Rivera Gutiérrez, señalándole que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículos 126 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas Gracias. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Le pido a la Diputada Norma Padilla Velasco me supla en la presidencia en virtud de que un servidor hará uso de la tribuna.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES.

Con su permiso Diputada Presidente, con el permiso de mis compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de mis compañeros Diputados, Diputadas, del público que nos hace el honor de amablemente a acompañarnos y de nuestros amigos de los medios de Comunicación, voy a presentar una iniciativa con reforma a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima, voy a resumirla en esta intervención solicitándole a la presidencia registre integra mi iniciativa, mi documento, en el diario de los debates.

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

El suscrito Diputado **Nicolás Contreras Cortés**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de octubre del año 2008, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el decreto No. 382, correspondiente a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

El tercero de los considerandos de dicha ley expone los motivos pretendidos por el iniciador, entre los cuales me permito citar los siguientes: *"Con la reforma al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Gobierno del Estado" el*

día 6 de mayo del presente año, se logró establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, sobre las bases de mayor garantía y seguridad jurídica para los particulares. La evolución del Estado de Derecho a nivel internacional ha ido afirmando la importancia de establecer un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, como una de las bases de la justicia en el Derecho Público.

Es plausible el propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada; primeramente, porque la compleja conformación de la actividad del Estado requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares, y en segundo término, porque la responsabilidad patrimonial, establecida de manera directa, se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quien sufre un daño, tenga que soportarlo inequitativamente.

La reforma constitucional, hace efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestra entidad, lo que, anteriormente a la reforma constitucional, resultaba prácticamente imposible, ya que eran muchos los casos en los que se causaba daño a Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima los particulares en sus bienes y derechos con la actividad pública, y que quedaban sin resarcimiento alguno. Lo anterior sucedía, en virtud de que los principios en que se fundaba la responsabilidad patrimonial del Estado, eran los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. Con esta reforma, los principios que regirán la responsabilidad patrimonial del Estado, serán los del Derecho Público, en concreto del Derecho Administrativo, estableciendo una responsabilidad directa y objetiva, sin necesidad de demostrar la culpa del servidor

público, siendo, en cambio, indispensable la prueba del daño ocasionado y el nexo causal con la actividad del Estado.”

Así, en párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado encontramos que el objeto de la misma es: *“...fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular.”*

Sin embargo, actualmente el párrafo segundo del artículo 11 de la citada ley, dificulta el derecho a la indemnización de las personas afectadas en sus bienes, posesiones o derechos por el actuar del Estado, puesto que dicho precepto señala: *“Para que proceda una reclamación de indemnización ésta nunca deberá ser inferior a cincuenta unidades.”*

Cabe mencionar que al momento de la presentación del presente proyecto de decreto, ocurren dos circunstancias que es menester señalar para una mejor comprensión del tema:

- 1.-** La unificación de las zonas salariales de nuestro país, realizada durante el año 2015.
- 2.-** La reforma a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la desindexación del salario mínimo, siendo este sustituido por la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA), la cual, de conformidad a lo señalado por el penúltimo párrafo del apartado B, del artículo 26 referido, será utilizada como *“unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal,*

así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”

Cabe señalar que a ese respecto, el artículo cuarto de los transitorios de la reforma constitucional en comento señala en la parte conducente que: *“...el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

Es en acatamiento de lo anterior que se propone reformar la fracción II, del artículo 2 de la referida ley para incorporar la Unidad de Medida y Actualización a dicho ordenamiento.

De igual forma, se considera pertinente reformar el artículo 13 y derogar el párrafo segundo del artículo 11, de dicho ordenamiento que establecen límites mínimos y máximos a las indemnizaciones de los particulares que sufran un daño en sus bienes, posesiones o derechos con motivo del actuar del Estado, tomando para ello como referente lo el criterio adoptado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en la tesis III.4o.(III Región) 7 A (10a.), bajo el rubro **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, QUE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE GENERE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO**

PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.” y que en la parte conducente señala:

“De la exposición de motivos de la reforma que modificó la denominación del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad patrimonial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, por la cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Carta Magna, se advierte que tuvo como fin incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales: 1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y 2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irroque en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía, además de precisar que la indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se consideró pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó el criterio que el señalado precepto prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo, lo cual implica que la mencionada reforma se apoyó en los siguientes principios: 1) el de que quien ocasione un daño que no hay obligación de soportar, debe repararlo y 2) el de solidaridad social, que insta a repartir las cargas de la convivencia social entre los integrantes de la sociedad. Así, estos fines se logran si la indemnización obedece al principio de reparación integral del daño, pues el particular obtiene una compensación que corresponde con el daño que resiente y el

Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos. Por tanto, el artículo 11, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado contraviene la citada norma constitucional, porque restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.”

Dado que dicha interpretación resulta más favorable a los colimenses y partiendo del espíritu de la Ley de Responsabilidad del Estado, que pretende indemnizar a quienes *“sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos, como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular”*, es que se propone las referidas modificaciones al artículo 13 y la derogación del párrafo segundo del artículo 11 ya señalados, para eliminar la llamada indemnización equitativa, lo cual se hace extensivo al artículo 17 y 18 de la referida ley.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II, del artículo 2 , el artículo 13 y los artículos 17 y 18; derogándose el segundo párrafo del artículo 11, las fracciones I,II y III, del artículo 13 y los inciso a) y b) del artículo 17 todos ellos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado para quedar como siguen:

“Artículo 2º.-...

I...

II. Unidad: La Unidad de Medida y Actualización vigente.

III a la VII...”

“Artículo 11.- Las dependencias o entidades estarán obligadas a denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

(derogado)”

“Artículo 13º.- La indemnización consistirá en el pago integro del daño emergente, perjuicio y resarcimiento por daño personal y material.

(derogada)

(derogada)

(derogada)”

“Artículo 17.- A las indemnizaciones deberán sumarse los intereses por demora que establece el Código Fiscal del Estado en materia de devolución morosa de pagos indebidos. El término para el cálculo de los intereses empezará a correr: a los treinta

días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva.

- a) (derogado)
- b) (derogado)”

“Artículo 18.- Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad patrimonial, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. De ser ésta insuficiente, el Estado continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde a las dependencias o entidades y no podrá disminuirse de la indemnización”

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

**Colima, Colima a 15 de febrero de 2016.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

**RIULT RIVERA
GUTIÉRREZ**

**MARTHA LETICIA
SOSA GOVEA**

**CRISPÍN GUERRA
CÁRDENAS**

**FRANCISCO JAVIER
CEBALLOS GALINDO**

**ADRIANA LUCÍA
MESINA TENA**

**MIGUEL ALEJANDRO
GARCÍA RIVERA**

**GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

LUIS AYALA CAMPOS

**NORMA PADILLA
VELASCO**

**JULIA LICET JIMÉNEZ
ANGULO**

**LUIS HUMBERTO
LADINO OCHOA**

**MIRNA EDITH
VELÁZQUEZ PINEDA**

Es cuanto Diputada Presidente

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Se recibe la iniciativa y se instruye al secretario para que se turne a la comisión correspondiente. A continuación tiene el uso de la voz la diputada Leticia Zepeda que presenta un exhorto.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de los ciudadanos que nos acompañan, compañeros Diputados y medios de comunicación que todavía se encuentran aquí con nosotros.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C. PRESIDENTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.-

Leticia Zepeda Mesina, diputada de Movimiento Ciudadano, integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 Fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, pongo a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Después del fracaso de las pocas acciones realizadas por parte de las autoridades de salud, los mexicanos nos enfrentamos al Zika, el cual se trasmite por la picadura del mismo mosquito que contagia el dengue y el Chinkungunya, los que traen consigo síntomas como fiebre, conjuntivitis, salpullido, dolor de cabeza, vómitos y dolor en articulaciones.

En diciembre de 2015 la Organización Mundial de la Salud informó sobre la posible relación de este virus con la microcefalia registrada en recién nacidos que se ha manifestado en Brasil. La OMS detalló que hasta el 30 de noviembre del 2015, se habían detectado 1,248 casos de microcefalia en 14 estados de este país.

Diversos institutos de investigación en Brasil han detectado el virus del Zika en madres de recién nacidos afectados con microcefalia que, desgraciadamente y como lo informa la OMS, cada recién nacido será afectado en forma diferente, pero estos deberán ser tratados por neurólogos toda su vida.

Según informes de la Secretaria de Salud Estatal, nuestro estado se encontraba en el primer lugar a nivel nacional con más casos de chinkungunya y dengue, por lo que se considera indispensable que se tomen las medidas correspondientes para vigilar todo tipo de enfermedades, sobre todo aquellas que se han presentado en el país, y que

ameritan una respuesta inmediata antes de que sea un riesgo mayor como lo es el virus del Zika.

Es claro que si las autoridades no ejercen las acciones necesarias de prevención y fumigación, Colima puede ser nuevamente azotado por este virus que ya es considerado epidemia en diversos países.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta asamblea citar al Dr. Carlos Salazar Silva, secretario de Salud y Bienestar Social del Estado a una reunión de trabajo, lo anterior para que rinda informe sobre las acciones que se llevan a cabo para la prevención y erradicación del virus del Zika y Chinkungunya, así como también, para que muestre estadísticas sobre la situación de nuestro estado, en la sala de juntas Gral. Francisco J. Mujica de este H. Congreso del Estado.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se cita al Dr. Carlos Salazar Silva, secretario de Salud y Bienestar Social del Estado el día miércoles 17 de febrero del presente año a las 11 horas, en la sala de juntas Gral. Francisco J. Mujica ubicado en este H. Congreso del Estado para una reunión de trabajo, lo anterior para que rinda informe sobre las acciones que se llevan a cabo para la prevención y erradicación del virus del Zika y Chinkungunya, así como también, para que muestre estadísticas sobre la situación de nuestro estado.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo instrúyase a la Oficial Mayor del H. Congreso del Estado para que comunique lo anterior al Dr. Carlos Salazar Silva, titular de la Secretaria de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a discusión y aprobación al momento de su presentación.

Atentamente
Colima, Col., A 15 de Febrero del 2016

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO

Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Conforme al artículo 87 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la Diputada Lety Zepeda, señalándole que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículos 126 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, que señala que hablan por una sola vez hasta 4 Diputados, dos en pro y dos en contra, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante diputada Adriana. Su participación es a favor o en contra, a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros y compañeras Diputadas, medios de comunicación y público que nos acompaña, celebro y nos manifestamos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a favor del exhorto que tuvo a bien presentar la Diputada Lety Zepeda, debido a que consideramos importante conocer el plan de trabajo del doctor Carlos Salazar Silva, Secretarios de Salud y Bienestar Social entrante, para evitar el virus del zika, buscando un trabajo en conjunto y coordinado ya que como Diputados podemos ser capacitados para llevar a nuestros distritos los programas implementados para llevar esta enfermedad. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputada. Tiene el uso de la voz el Diputado Santiago Chavez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Gracias Diputada Presidenta. Buenas tardes a todos compañeros de la legislatura. Definitivamente mi postura es a favor, de la misma forma como es el exhorto, hace unos días yo hice un posicionamiento al caso, en donde este virus el mosquito es la forma de la transmisión que esta llevándose de un lado a otro es un virus bastante fuerte, más fuerte que el anterior que era chinkungunya. Invito solamente a los compañeros que vamos a estar en la reunión a que se haga de una forma formal, de una forma correcta, de una forma adecuada, si se puede tener algún tipo de plan de trabajo para esa reunión seria excelente, de tal manera que no se vaya a disvariar la reunión que se está invitando, que se está exhortando al secretario de salud, es mi postura mi forma de pensar, porque ya en otras reuniones de otros secretarios hemos visto que se ha desviado a la atención a lo que viene un secretario de estado, por ello me sumo, felicito a la compañera Martha que así fue Martha Leticia a ese exhorto que se acaba de hacer. Lety, Lety Zepeda, pero si adelante a favor por ello, de igual manera mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional, como Partido del Trabajo, Nueva Alianza también se suman. Gracias.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracia Diputado Santiago. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su

mano. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Lety Zepeda e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la voz el Diputado Héctor Magaña.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Muy buenas tardes tengas todas y todos ustedes, saludo con respeto a los integrantes de la Mesa Directiva y por supuesto a todas las personas que hoy nos acompañan en esta sesión vespertina y por su puesto también a los señores y señoras de los medios de comunicación, así como a mis compañeros y compañeras Diputadas.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

Héctor Magaña Lara, Diputado del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción I; 84, fracción III; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 de su Reglamento, someto a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo por la que se exhorta atenta y respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Colima así como a las y los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos en el Estado para que se establezca un vínculo efectivo entre la población y las autoridades encargadas de la seguridad pública y para que se generen los mecanismos de proximidad para atender la denuncia ciudadana y los datos que los vecinos proporcionen para la investigación de los delitos, así también, para que se lleven a cabo las acciones a fin de que se refleje en

la incidencia delictiva, la clara coordinación y colaboración entre instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, situación que obliga nuestra propia Constitución Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José de San Martín, aquel ilustre militar que lideró los movimientos independentistas de Argentina, Chile y Perú dijo en alguna ocasión: *“La seguridad de los pueblos a mi mando, es el más sagrado de mis deberes”.*

La frase indica responsabilidad de los gobernantes, responsabilidad de actuar conforme el máximo de sus posibilidades y más allá para resguardar el patrimonio y la integridad física de sus gobernados. Sí, también se requiere de la participación ciudadana, pero que esto no se use como excusa para desatender una de las obligaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal que implica mantener la seguridad en sus territorios, seguridad que en Colima ha ido en detrimento.

Nosotros, como legisladores, debemos de hacer públicas las manifestaciones de nuestros representados, por ello, no quiero utilizar esta tribuna para señalar nuevamente cifras, el índice delictivo ya lo conocemos, incluso cualquier persona puede descargar el índice delictivo utilizando el internet, tampoco quiero hablar de la cifra negra, dado que ya también todos sabemos que la gente tiene desconfianza de acudir a los trámites que resultan engorrosos para la mayor parte de la población.

Yo quiero utilizar la tribuna señoras y señores, para manifestarles el sentir de la gente, me comprometí a hablar el día de hoy del dolor que siente la gente al ver como su patrimonio e incluso su propia integridad, fue lastimada por aquéllos que utilizan el

delito como herramienta para hacerse llegar de recursos.

Resulta lamentable que en la propia colonia donde habita el suscrito, se hayan suscitado 18 robos en un periodo muy corto de tiempo, y la situación global en el municipio de Villa de Álvarez no se encuentra lejos de esta cifra.

La gente se encuentra harta de tener que invertir para transformar su casa en una cárcel, donde en lugar de macetas en las ventanas, se pongan barrotes para impedir el paso de los ladrones. La gente se encuentra harta de tener miedo al delito, hay un estrés generalizado en la población porque la situación no mejora.

¿Qué estamos esperando que suceda? La gente ya se está movilizando para defenderse por sí mismos, ya hay colonos que ven como medida viable el comenzar a atrapar a los ladrones y hacer justicia por su propia mano. ¿Dónde está la fuerza de los estados y municipios?

Ese es el sentir de la gente, el sentir que me han hecho saber en las constantes reuniones que he tenido con los colonos de mi municipio y las llamadas que he recibido de personas de otros lugares de nuestro Colima.

La respuesta de las autoridades no se debe limitar a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y sus asegunes, tampoco debe limitarse a la ausencia de recursos, y mucho menos pretextar falta de capacitación. Eso señoras y señores, a la gente no le interesa, a la población le interesa que con los medios que posee la autoridad, resuelva su problemática e incluso la población está dispuesta a colaborar con ellos.

No se debe de usar como pretexto la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, señalando que éste, resulta

benéfico para los delinquentes, yo les preguntaría, ¿Entonces, antes sí teníamos seguridad en México y en Colima?, ¿No había impunidad, inocentes en las prisiones y corrupción?.

Colima no debe quedar al margen de las reformas que inciden en el beneficio de la población, las autoridades deben comprender que no nos importa que la persona que comete un delito pueda ser detenido de manera inmediata o no, sino que con las herramientas que se les brinda en este Nuevo Sistema, se lleve a cabo una investigación efectiva que permita que el delincuente sea aprehendido y repare el daño causado, ése justamente es el objetivo de este sistema.

La justicia penal de hoy, exige la constante coordinación entre ministerio público, policía y peritos, la denominada trilogía investigadora. Requerimos entonces, de que esto se vuelva real, de que se cambie el chip y las añoranzas de un sistema penal que demostró ser caduco y sin resultados y entremos de lleno a hacer efectivo un sistema donde la persona que cometa un delito sea castigada pero que sobre todo repare el daño causado que finalmente es lo que desea la población. La percepción de la gente cuenta, y eso debe ser valorado.

Por lo argumentado, hago uso de esta máxima tribuna estatal con el fin de realizar un atento y respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Colima así como a las y los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos en el Estado para que se establezca un vínculo efectivo entre la población y las autoridades encargadas de la seguridad pública, para que se generen los mecanismos de proximidad para atender la denuncia ciudadana y los datos que los vecinos proporcionen para la investigación de los delitos, así también, para que se lleven a cabo las acciones a fin de que se refleje en

la incidencia delictiva, la clara coordinación y colaboración entre instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, situación que obliga nuestra propia Constitución Federal.

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Colima así como a las y los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos en el Estado para que se establezca un vínculo efectivo entre la población y las autoridades encargadas de la seguridad pública y para que se generen los mecanismos de proximidad para atender la denuncia ciudadana y los datos que los vecinos proporcionen para la investigación de los delitos, así también, para que se lleven a cabo las acciones a fin de que se refleje en la incidencia delictiva, la clara coordinación y colaboración entre instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, situación que obliga nuestra propia Constitución Federal.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa de Acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., A 15 DE FEBRERO DE 2016

**HÉCTOR MAGAÑA LARA
DIPUTADO**

Es cuánto señora Presidenta y Secretarios de la Mesa.

DIPUTADA PRESIDENTA NORMA PADILLA VELASCO.

Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Héctor Magaña Lara, señalándole que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículos 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputado Javier.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Con su permiso, muy buenas noches Presidenta, nada mas completamente de acuerdo en que se exhorto pero también solicitarle a mi amigo Diputado Héctor Magaña que se le anexe también a la Procuraduría General de la República, para que sean los tres órganos los cuales estén exhortando en esta iniciativa o si no se le exhorta que se le invite a que trabajen en conjunto. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputado. Tiene el uso de la voz el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas tardes, con su permiso Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, público que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de los medios de Comunicación, solamente para expresar que me sumo al exhorto manifestado por el Diputado Héctor Magaña Lara, en el sentido de la plena coordinación entre el Poder Ejecutivo, entre lo que representan las autoridades municipales y la invitación también desde luego a la autoridad federal para poder generar las condiciones que garanticen la seguridad la paz y la concordia

social en nuestro Estado de Colima, algo que todos los ciudadanos exigimos reclamamos demandamos, ese es el sentido de mi intervención y también señalar que tengo conocimiento que fue entregada la documentación que corresponde al tema del Procurador del Estado aquí a esta Soberanía es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputado. Le pregunto al Diputado Héctor Magaña si está de acuerdo con la propuesta que hace el Diputado Javier Ceballos para anexarse a su punto de acuerdo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta fue aprobada por unanimidad. Con la modificación solicitada por el Diputado Javier Ceballos.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Héctor Lara e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. Continúa en el uso de la voz la Diputada Adriana Mesina.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Con su permiso Diputada Presidenta.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
Presente.

La suscrita Diputada Adriana Lucia Mesina Tena, y demás integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

de la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, me permito poner a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el tema de Salud Mental, abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el bienestar mental, la Organización Mundial de la Salud define por esta un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Como es de conocimiento de todos, nuestra entidad cuenta con el Pabellón Psiquiátrico ubicado en el Municipio de Ixtlahuacán, dependiente de la Secretaria de Salud, para atender a miles de personas con padecimientos emocionales o psiquiátricos. En este Pabellón Psiquiátrico se encuentran internadas 43 personas que padecen algún trastorno mental, entre las mismas se destaca que 16 de esas personas están internadas por padecer esquizofrenia, Trastorno Bipolar y problemas graves de drogadicción.

La Secretaría de Salud en el Estado, brinda precariamente servicio de consulta externa para fomento a la salud mental, sabemos que en el pabellón psiquiátrico del Municipio de Ixtlahuacán, es donde se encuentran concentrados los especialistas de esta área con que cuenta la dependencia para la atención de toda la población abierta del Estado.

El sistema de servicios de salud mental en Colima, es insuficiente todo esto en proporción a la demanda que aqueja a la población; es de mencionar que el Estado de

Colima cuenta con 118 centros de salud, concluyendo que si el Estado contara con personal especializado para atender a personas que padecen trastornos no graves, que no requieran internamiento, se podría prevenir controlar el índice de drogadicción y violencia en la entidad.

Derivada de la reunión de trabajo celebrada el día cuatro de febrero del año en curso, donde estuvieron presentes el Doctor José Fernando Rivas, ex Secretario de Salud del Estado; el Doctor Ricardo Vázquez, Director del Hospital Psiquiátrico de Ixtlahuacán; Patricia Moreno Peña, Presidenta del Centro de Orientación Mental y su equipo de trabajo, así como los integrantes de la Comisión de Salud y Bienestar Social que Presido; Diputada Martha Leticia Sosa Govea y el Diputado José Guadalupe Benavides Froylan; los suscritos preocupados por la situación y atención actual de la salud mental que otorga el Gobierno del Estado, consideramos necesario exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, se realicen las medidas conducentes para que en los diez Municipios del Estado, un médico especialista en psiquiatría visite semanalmente el Hospital o Centro de Salud Comunitario de más demanda, con la finalidad de brindar consultas que permitan tratar oportunamente los padecimientos mentales, brindando el servicio de consulta médica de salud mental a los colimenses y canalizando a su vez a las personas que realmente requieran un internamiento en el pabellón psiquiátrico, reduciendo la población innecesaria.

Con la anterior propuesta la sociedad se verá beneficiada, al tener acceso a un servicio de salud mental cerca del lugar donde viven, lo cual ayudara a que las personas que padezcan algún trastorno, sean atendidas inmediatamente, lográndose la prevención de algún trastorno curable que les aqueje y

sean sometidos a un tratamiento para estabilizar su estado clínico mental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 83 fracción I, 84 fracciones III, 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, se realicen las medidas conducentes para que en los diez Municipios del Estado, un médico especialista en psiquiatría visite semanalmente el Hospital o Centro de Salud Comunitario de más demanda, con la finalidad de brindar consultas que permitan tratar oportunamente los padecimientos mentales. Así mismo se deberá publicar con anterioridad y en un lugar visible del Hospital o Centro Comunitario, el día y hora que acudirá el médico especialista en psiquiatría, para conocimiento general de la población.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, instrúyase a la Oficial Mayor del Congreso del Estado, para que notifique el presente acuerdo al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Colima; para los fines solicitados.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

Atentamente.

Colima, Colima, 15 de Febrero del año 2016
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA.

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA .

DIP. LUIS AYALA CAMPOS.

DIP. NORMA PADILLA VELASCO.

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ.

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.

DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA.

La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo donde se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, se realicen las medidas conducentes para que en los diez Municipios del Estado, un médico especialista en psiquiatría visite semanalmente el Hospital o Centro de Salud Comunitario de más demanda, con la finalidad de brindar consultas que permitan tratar oportunamente los padecimientos mentales. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presento la Diputada Adriana Mesina, señalándoles que deberán sujetarse para su aprobación a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Adriana Mesina e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. Tiene el uso de la voz la Diputada Juana Andrés. Con una iniciativa de decreto.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. Buenas noches. Agradezco al público que hoy tiene bien acompañarnos, medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

El suscrito Diputado JUANA ANDRÉS RIVERA y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta

Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la administración pública federal del Estado mexicano, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de México.

Bajo ese esquema y ante el importante número de comunidades y pueblos indígenas y con presencia indígena en el Estado, se justifica la necesidad inminente de que en Colima exista una Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como la suscrita lo he solicitado ya en días anteriores mediante exhorto presentado ante este Soberanía dirigido a la propia Comisión.

Sin embargo, mientras ello sucede así, es importante dotar de atribuciones necesarias a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado para que coordinadamente con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se implemente en nuestro Estado investigaciones y estudios relativos al desarrollo de los pueblos indígenas, identificando sus potenciales productivos de desarrollo social, económico y cultural.

Asimismo, es importante que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se brinde asesoría en materia indígena a las diversas organizaciones civiles en la entidad, así como a las dependencias del Estado y de los

municipios, con el objeto de mejorar la atención en las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.

De igual manera se considera de suma importancia que los pueblos y comunidades indígenas conozcan el marco normativo que les otorga derechos y obligaciones, con independencia de sus usos y costumbres reconocidos, a efecto de que con conocimiento pleno de ellos, los hagan valer y no sean objeto de discriminación.

Ante los diversos problemas o diferencias que pueden surgir entre los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, a falta de un sistema reconocido de usos y costumbres que regulen su vida interna, es importante que a través de la Secretaría de Desarrollo Social ejerza de Centro de Mediación para atender diferencias relacionadas entre integrantes de los pueblos indígenas, en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Así, mediante la iniciativa en comento, los suscritos iniciadores consideramos que lo aquí propuesto vendrá a fortalecer los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado, a impulsar el reconocimiento de investigaciones sobre los mismos para identificar los usos y costumbres de cada uno de estos y así existan condiciones adecuadas para el reconocimiento de sus sistemas normativos.

No debemos olvidar que Colima es un Estado pluricultural, que tiene sus raíces en el origen de los pueblos y comunidades indígenas, que son quienes nos han dado identidad, no sólo como Estado sino como nación.

Circunstancia que nos motiva a rescatar su patrimonio cultural, lo cual, como ya lo mencioné, ha sido motivo para solicitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establezca en Colima una Delegación que atienda de manera puntual y

directa las diversas necesidades de desarrollo de este importante grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 14, haciéndose el corrimiento subsecuente de las actuales fracciones V y VI; se adiciona un nuevo CAPÍTULO XII, denominado DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, integrado por los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87, pasado el actual CAPÍTULO XII a ser XIII, con el nuevo artículo 88, todos a la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a la IV. ...

V. Realizar investigaciones y estudios para el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VI. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

VII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

VIII. Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado;

IX. Fungir como Centro de Mediación, en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

X. Llevar a cabo el proceso de selección de quienes habrán de representar a los pueblos y comunidades indígenas dentro del Consejo; y

XI. Las demás que señale la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

Artículo 82.- El Estado y los municipios promoverán el desarrollo equilibrado y armónico de las comunidades indígenas y las demás poblaciones de la entidad.

Artículo 83.- El Estado, a través de las instancias correspondientes, implementará en las comunidades indígenas de la entidad, programas y proyectos productivos conjuntos, que tengan como objetivo primordial el desarrollo económico de esas comunidades.

En los programas y proyectos productivos conjuntos, se evitará el intermediarismo y se fomentará el aprovechamiento directo que genere la comercialización de sus recursos y productos.

Artículo 84.- Las autoridades estatales y municipales competentes, a petición de las comunidades indígenas, otorgarán a éstas asistencia técnica y financiera para el óptimo aprovechamiento de sus recursos.

Artículo 85.- El Estado, en coordinación con las autoridades federales, coadyuvará con las autoridades tradicionales, a fin de ofrecerles capacitación para identificar formalmente las necesidades prioritarias de los programas comunitarios, en la planeación e información presupuestal.

Artículo 86.- El Estado impulsará el establecimiento de empresas cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y fomentar la creación de fuentes de empleo en las comunidades indígenas.

Artículo 87.- El Estado y los municipios que correspondan, deberán en la realización de sus planes y programas de desarrollo, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen las comunidades indígenas.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, será motivo de responsabilidad y se sancionará en términos de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIO

Artículo único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Colima, a 10 de febrero de 2016.
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. JUANA ANDRÉS

DIP. GRACIELA

RIVERA

LARIOS RIVAS

**DIP. OCTAVIO TINTOS
TRUJILLO**

**DIP. HÉCTOR
MAGAÑA LARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
BENAVIDES FLORIÁN**

**DIP. FEDERICO
RANGEL LOZANO**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ
CHÁVEZ**

**DIP. EUSEBIO MESINA
REYES**

Es cuanto secretario.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputada. Se recibe la iniciativa y se instruye al secretario para que se turne a la comisión correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Riult Rivera, con una iniciativa.

DIPUTADO RIULT RIVERA GITIERREZ. Con su permiso Diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, nuevamente compañeras y compañeros Diputados, compañeras y compañeros de los medios aquí presentes, público en general. La siguiente iniciativa también va encaminada en ir mejorando las condiciones jurídicas que repercutan en las condiciones reales en el desarrollo de la vida cotidiana de los pueblos indígenas, la presente iniciativa es con el fin de llevar a cabo la armonización entre la Constitución General de la República y la Constitución del Estado de Colima.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e s .

Los suscritos Diputados Riult Rivera Gutiérrez, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de

la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 21 de mayo del año 2015, se promulgó el decreto mediante el cual se reformó la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la materia del citado decreto consistió esencialmente en establecer los principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, buscando que mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas o designadas, y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no podrán de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de la sociedad.

Lo anterior es importante, toda vez que es del conocimiento que en algunos grupos de origen indígena prevalecen usos y costumbres que en ciertos aspectos vulneran el principio de igualdad entre hombres y mujeres para acceder a cargos públicos y de elección popular, lo que resulta inadmisibles, y evidentemente violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas

consignados en la Constitución Federal a favor de toda persona.

Por lo expuesto no sólo coincidimos con la reforma Constitucional citada, sino que para hacerla efectiva en nuestro Estado, es menester armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al de la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lograr el objetivo anterior, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que de un análisis se advierte que no está homologado a plenitud al artículo 2° de la Constitución General de la República, por lo que, se considera pertinente que se reconozca de manera genérica a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas todos y cada uno de los derechos humanos y prerrogativas que establece a su favor el artículo de la Constitución Federal citado. Logrando con ello que cada reforma que en lo subsecuente se haga al artículo 2° de la Constitución Federal actualice de forma inmediata el texto de la Constitución Local en materia indígena.

Lo que se pretende con la presente iniciativa de reforma a la Constitución Local, es pues, armonizar su texto en la parte conducente al del artículo 2° de la Constitución Federal, haciendo efectivos los derechos de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas en lo referente al acceso de cargos públicos y de representación popular, y demás derechos humanos establecidos a favor de este sector vulnerable de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- ...

...

...

...

...

...

I.- a XII. ...

XIII.- ...

...

Esta Constitución reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidas a su favor en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

XIV.- a XV.- ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 124 de su Reglamento, y de ser aprobada se remita a los Ayuntamientos del

Estado, para efectos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL., 15 DE FEBRERO DE 2016.

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIP. LUIS AYALA CAMPOS

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputado Riult. Se recibe la

iniciativa y se instruye al secretario se turne a la comisión correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Octavio Tintos, con un posicionamiento.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muy buenas noches señoras y señores Diputados. Con su permiso Diputada Presidenta, Diputada y Diputados Secretarios, público que nos acompaña, medios de comunicación.

POSICIONAMIENTO: SANCIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Como es del conocimiento público, el pasado 17 de enero del año en curso se llevó a cabo en la entidad elecciones extraordinarias de gobernador del Estado, en la cual resultó

triunfador el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.

Como parte de los sucesos que se presentaron a lo largo de la campaña tuvimos hechos muy especiales como fue la solicitud de licencia de diversos Presidentes Municipales para separarse del cargo y participar o mejor dicho, para hacer campaña a favor de determinado candidato.

Circunstancia que por disposición Constitucional y legal, tanto federal como local, está prohibida en su calidad de Presidente Municipal, aún con licencia, hacer campaña a favor de determinado candidato, por virtud de la violación al principio de imparcialidad en el uso y aplicación de los recursos públicos.

En dicho supuesto se documentó a dos presidentes municipales panistas, como es el caso de Rafael Mendoza Godínez en Cuauhtémoc y José Guadalupe García Negrete en Tecomán, munícipes que pidieron licencia para participar activamente en la campaña de Jorge Luis Preciado Rodríguez en sus respectivos municipios e influir en el ánimo del electorado mediante coacción y amenazas de que si no se votaba por Jorge Luis Preciado Rodríguez no habría los apoyos sociales que se requerían, condicionando la entrega de programas gubernamentales, inclusive de carácter social, lo que constituye una agravante, si no se votaba por el candidato del PAN.

Ante tales conductas, el PRI presentó sendas denuncias ante el Instituto Nacional Electoral por violaciones al principio de imparcialidad en el uso y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad en favor de determinado candidato, como fue el caso de Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a gobernador por el PAN.

Así, se documentó que el Presidente Municipal de Cuauhtémoc Rafael Mendoza Godínez, a menos de noventa días de haber rendido protesta del cargo de Presidente Municipal transgredió la ley, pues estuvo realizando una serie de hechos que violan la normatividad electoral, como es la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado y la Ley del Municipio Libre del Estado, que constituyen violaciones al principio de imparcialidad en el uso y aplicación de los recursos públicos que están bajo su administración y mando, toda vez que se acreditó su participación de manera activa en la organización y desarrollo de actos de proselitismo político de manera abierta y públicamente durante el presente período de campaña en favor del candidato a la gubernatura del Estado por el Partido Acción Nacional.

Su participación en eventos proselitistas los realizó en su calidad de Presidente Municipal, siendo que a pesar de gozar de licencia temporal, así lo manifestó expresamente en cada evento de proselitismo en que participó abierta y públicamente, lo cual constituye violaciones a la normativa electoral, toda vez que por su calidad de servidor público y máxima autoridad en el Municipio, se encuentra legalmente impedido para realizar campaña política a favor de determinado candidato o partido político, bajo el entendido de que tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los candidatos y los partidos políticos, situación por la que ha violado flagrantemente la ley.

Es de precisar, que en cada uno de los eventos en que participó Rafael Mendoza Godínez solicitó el voto a favor de Jorge Luis Preciado Rodríguez, señalando que sólo con

Jorge Luis a Cuauhtémoc le iría bien, que sólo con él se iban a poder emplear programas de entrega de becas, calzado, uniformes y transporte gratuito para estudiantes; y en caso de no ganar su amigo candidato, esos programas no serían una realidad, condicionando así a través de la coacción y la presión el voto a la ciudadanía de Cuauhtémoc, cuando la propia Ley del Municipio Libre del Estado prohíbe a los Presidentes Municipales utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona.

Hechos y circunstancias que fueron probados ante el Instituto Nacional Electoral y que fueron resueltos por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada al expediente **SRE-PSD-6/2016** el pasado jueves 04 de febrero, a través de la cual los magistrados integrantes de la citada Sala Regional determinaron que el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez asistió y participó en eventos de proselitismo político a favor de Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a gobernador del PAN, acreditándose la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Resolución que además de tener por acreditada la violación al principio de imparcialidad en el uso y aplicación de los recursos públicos por parte del Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Rafael Mendoza Godínez, en relación a su asistencia y participación en actos proselitistas los días nueve y once de enero; en su resolutive TERCERO *“Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Colima, con motivo de la responsabilidad de dicho Presidente Municipal; con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en*

que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho.”

Motivo por el cual exhortamos a este Congreso y a la Comisión de Responsabilidades para que actúen con apego a la ley, con imparcialidad, neutralidad y objetividad; que no por tratarse de un servidor público del partido que tiene la mayoría en el Congreso se le aplique la ley con parcialidad y que tampoco se actúe en complicidad con el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, siendo parte de un fraude a la ley, porque como ya lo dijo la Sala Regional Especializada, el hecho de pedir licencia para separarse del cargo no es permisible participar en eventos de proselitismo político en favor de determinado candidato. Porque el cargo de Presidente Municipal es permanente, aun cuando obtenga licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones, y más como en el caso de que se trata se configura con su conducta el ejercicio indebido de la función pública, que implica un fraude a la Constitución Federal, a la ley electoral y a la Ley del Municipio Libre o un abuso del derecho, debido a que con base en el ejercicio de un supuesto derecho a gozar de licencia para ausentarse de sus funciones, con su ilícito proceder pretendió evadir el cumplimiento de la restricción constitucional señalada en el artículo 134 Constitucional.

La responsabilidad del Presidente Municipal de Cuauhtémoc ya quedó acreditada y determinada por la Sala Regional Especializada del máximo Órgano Jurisdiccional Electoral del país, por lo que este Congreso debe abocarse a determinar la sanción correspondiente, la cual, debe ser objetiva, imparcial y acorde a la conducta realizada.

Conducta que no es menor, porque se trata de una inobservancia a la Constitución Federal, a la particular del Estado, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, el Código Electoral del Estado y la Ley del Municipio Libre del Estado, porque Rafael Mendoza Godínez previo al inicio de sus funciones como Presidente Municipal protestó respetar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.

No podemos dejar pasar por alto conductas de tal gravedad, se trata de violaciones flagrantes a la Constitución Federal y la particular del Estado, violaciones que vulneran el Estado de Derecho y que van más allá de sus atribuciones como Presidente Municipal.

Por ello compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los exhorto para que cuando se determine resolver el asunto en mención, se tome una decisión sin distingo partidista, porque como bien lo saben la ley es de observancia general y si actúan en complicidad estarán siendo parte de una violación más a la ley, estarán siendo parte de un fraude más a la Constitución y a la ley electoral.

Cabe aclarar que el presente posicionamiento no es con motivo de que se trate de un servidor público panista, igual posicionamiento se tendría con servidores públicos de cualquier otro partido, porque además de tener la función de hacedores de la norma jurídica, también tenemos la responsabilidad de que se respete y se cumpla, máxime cuando la conducta contraria a la ley ha quedado acreditada ante una autoridad federal, como lo es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Tiene el uso de la voz la Diputada Gabriela Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputada Presidenta.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

La Diputada GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la cual se exhorta atentamente al Gobernador del Estado, el C. José Ignacio Peralta Sánchez, a reconsiderar la conformación de su Gabinete de Gobierno, en favor de una mayor paridad de género; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa ha sido desarrollada con el propósito de hacer conciencia y corregir una realidad en el estado de Colima, que entorpece el óptimo desarrollo de las instituciones públicas y violenta los derechos de múltiples ciudadanos. Nos referimos a la inequidad de género en el ámbito profesional, y específicamente dentro del servicio público.

La administración pública, al ser el medio que permite a una comunidad organizarse y buscar su bienestar, debe manejarse con políticas y principios que favorezcan el desarrollo pleno de todas las personas. Asimismo, la administración pública debe

sentar un ejemplo para los modelos de actuación en toda la sociedad; por ello, las autoridades que la ejercen necesitan representar efectivamente a toda la población, sin dejar a ningún grupo fuera.

En fecha 11 de febrero del año en curso, Colima fue testigo de la toma de posesión de un nuevo Gobernador constitucional: José Ignacio Peralta Sánchez, quien asume su cargo en condiciones delicadas, tanto a nivel político como social. Los tiempos que nuestra entidad vive exigen un compromiso total de los funcionarios, particularmente los de alta jerarquía, para defender y garantizar que los ciudadanos y ciudadanas colimenses tengan un gobierno de calidad, formado por personas calificadas y responsables.

En este tenor, cabe mencionar que la llegada del nuevo Titular del Poder Ejecutivo ha despertado serias inconformidades con respecto a la manera en que su Gabinete de Gobierno se encuentra integrado. Esto, debido a que la justicia y la equidad son elementos que se encuentran, a todas luces, ausentes en tal configuración.

Nuestra Constitución local, en su artículo 58, reviste al Gobernador de un poder considerable al facultarlo para nombrar y remover libremente a los Secretarios de la Administración Pública Estatal. Estos servidores, quienes ejecutan coordinadamente las tareas de gobierno, son un equipo que debe contar con capacidades sólidas. De igual modo, es importante que entre los Titulares de dichas Secretarías exista un equilibrio y una pluralidad que lleven a una labor gubernamental óptima.

La pluralidad es, precisamente, una de las bases de la democracia, y en una sociedad que adopta tal sistema, todos los ciudadanos y ciudadanas deberían gozar de iguales oportunidades. No obstante, la obtención de este objetivo es imposible mientras estén presentes brechas como las de género, que

en nuestra época siguen degradando el valor profesional y humano de miles de mujeres.

En el caso de la reciente toma de protesta al Gabinete de Gobierno de Ignacio Peralta Sánchez, resulta evidente la disparidad con que el mandatario ha asignado a sus Secretarios, otorgando 17 de los 20 nombramientos a hombres, y tan sólo 3 de ellos a mujeres.

De conformidad con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, es obligación de las autoridades locales proponer los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas; lo que implica, necesariamente, trabajar para que los cargos públicos, cualquiera que sea su proceso legal de selección, sean ocupados por mujeres y hombres en igual medida.

La participación justa y equitativa de las mujeres en la vida y las decisiones públicas es uno de los primeros peldaños hacia el empoderamiento de este género y la paulatina consecución de la igualdad en cada aspecto de la sociedad. Por tal motivo, nos incumbe denunciar la discriminación que ha habido en esta última designación de Secretarios de la Administración Pública.

Asimismo, cabe recordar que en semanas pasadas, el actual Gobernador recibió un llamamiento por parte del Instituto Griselda Álvarez, A.C., donde se le solicitaba conformar un Gabinete con paridad de género, a fin de aprovechar adecuadamente las habilidades y la formación de múltiples mujeres que han logrado resultados positivos en el ámbito público. Tal solicitud, desafortunadamente, fue ignorada por el Gobernador, Ignacio Peralta, al integrar formalmente su equipo de trabajo.

Un gobierno que no respeta los principios de equidad y paridad de género, difícilmente

trabajaré en cumplimiento de otros derechos de la ciudadanía. Es por ello que este día, la suscrita Diputada y sus compañeros de grupo parlamentario, proponemos dirigir un atento y respetuoso exhorto al C. Gobernador del Estado, para que en uso de sus atribuciones y en atención a los principios aquí referidos, reconsidere la formación de su Gabinete, a fin de volverlo más equitativo en términos del género.

Como representantes populares, no debemos permitir que las potestades que residen en el Gobernador, sean ejercidas en transgresión de los principios legales del orden estatal, como lo son la participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres. Estamos a tiempo de exigir a nuestro Poder Ejecutivo un actuar respetuoso de la justicia y la paridad, para que Colima perciba los frutos de un servicio público plural y libre de discriminaciones.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta atenta y respetuosamente al Gobernador del Estado, el C. José Ignacio Peralta Sánchez, a reconsiderar la reciente conformación de su Gabinete de Gobierno, y hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para nombrar un Gabinete con mayor equilibrio de género.

En cumplimiento del presente acuerdo, la autoridad exhortada deberá seguir lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, atendiendo a su obligación de impulsar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos. Por ello, deberá considerar una nueva selección de Titulares de las Secretarías estatales, teniendo en cuenta a mujeres de destacada trayectoria y reconocida honestidad en el servicio público.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

**Colima, Colima a 15 de febrero de 2016.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

**DIPUTADO NICOLÁS
CONTRERAS CORTÉS**

**DIPUTADO CRISPÍN
GUERRA CÁRDENAS**

**DIPUTADO RIULT
RIVERA GUTIÉRREZ**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO**

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA
MESINA TENA**

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO
GARCÍA RIVERA**

DIPUTADO LUIS

AYALA CAMPOS

**DIPUTADA MARTHA LETICIA
SOSA GOVEA**

**DIPUTADA JULIA LICET
JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADO LUIS HUMBERTO
LADINO OCHOA**

**DIPUTADA MIRNA EDITH
VELÁZQUEZ PINEDA**

Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS
CONTRERAS CORTES.** Gracias Diputada Gabriela Sevilla. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presenta la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Lety Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Mi intervención es a favor del exhorto. Miren compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan. En diversas ocasiones pongo un ejemplo muy sencillo para comprender la importancia de la perspectiva de género, no es que tengamos un punto en contra de que se encuentre conformado el gabinete por una mayoría de género masculino, sino que el punto de vista femenino es importantísimo, es el simple hecho de poder ilustrar de la siguiente manera, si vamos a un súper mercado, vamos a acompañadas de nuestra pareja al entrar al súper mercado automáticamente los caballeros se dirigen a unos departamentos a comparar a observar y las mujeres nos vamos a otro, las mujeres nos vamos a ver bebés comida, los caballeros

se van a ver las pantallas planas la electrónico y esto se traduce también de una manera de ver la vida, de ver las leyes, de ver el gobierno, sabemos que en los partidos políticos las mujeres hacen la talacha, trabajan, caminan bajo el rayo de sol, convencen, le ponen ganas y corazón, en el proyecto en el que creen y es muy triste que tengamos que llegar a legislar al respecto de que haya mujeres también en una paridad en la elección del gabinete, es por eso que estoy a favor de que se le haga un llamado al ejecutivo y que tomen consideración, por su puesto las mujeres priistas que caminaron que contribuyeron con su trabajo, que alcen la voz, que lo digan, que lo pidan y por su puesto a las demás mujeres que se encuentran en nuestra sociedad que mucha valían tiene y que hay mucha tela de donde cortar. A favor entonces.

**DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA
VELASCO.** Gracias Diputada. Adelante Diputado Joel Padilla.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Por su puesto a favor, a favor de las mujeres, a favor de que esta sociedad vaya avanzado en la paridad de género, creo que sin menos cabo y sin violentar en ningún momento la facultad única y exclusiva del ejecutivo estatal, si es conveniente que se tome en cuenta, decía la Diputada Leticia, a las mujeres priistas, pero también petisas y verde ecologistas y también neovalanzistas, creo yo que fue una alianza de partidos las que llevo a nacho al gobierno, entonces su servidor se suma, exhorto con esa precisión que ya lo hace la propia redacción de la Diputada Gabriela Sevilla, que se reconoce la facultad exclusiva del ejecutivo de nombrar a todo su gabinete, le aria bien a Colima más mujeres en el primer nivel de gobierno. Es cuánto.

**DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA
VELASCO.** Gracias Diputado Joel. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica

correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente fue aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. Tiene a continuación el uso de la voz la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidenta. Abusando de la paciencia de nuestros compañeros, quiero informar lo siguiente; a las 6:43 de la tarde de este día 15 de febrero hace unas horas, se recibió en este Congreso del Estado el oficio DGG/105/2016 dirigido a los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Colima y en este documento viene firmado por el Director de Gobierno, en el se refiere en que por instrucciones del Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado están anexando documentación y textualmente diciendo, anexo remito para su aprobación el nombramiento expedido el día 11 del presente por el gobernador constitucional del Estado a favor del Licenciado José Guadalupe Franco Escobar como Procurador General de Justicia del Estado de Colima, nosotros queremos hacer una observación para decir que se sigue faltando a la formalidad, en la constitución se prevé que la propuesta no es autorización del nombramiento, sino propuesta para ocupar el cargo de procurador lo debe de hacer el propio gobernador del Estado de Colima, por

lo tanto queremos dejar constancia de que seguimos en un estado de indefensión en donde legalmente constitucionalmente hablando no hay un procurador de justicia en el estado que atienda esa alta responsabilidad de cuidar el interés y la seguridad de los colimenses hasta en tanto no se reciba la propuesta de considerar al licenciado José Guadalupe franco escobar suscrita por el señor gobernador no podremos los diputados recibirla y entrar al análisis correspondiente dentro de la comisión dictaminadora, lo hacemos así para que se tome nota, nos preocupa que no se cuide la formalidad, desconocemos las cualidades y características del propuesto, pero creemos que es una persona que cubre todos los requisitos como se ve que se anexa en la documentación correspondientes, pero tenemos que insistir en que se respete la formalidad del procedimiento y ojalá y que pronto estemos recibiendo en tiempo, bueno ya no en tiempo, pero en forma la propuesta correspondiente para hacer el análisis y la dictaminación correspondientes. Es cuánto Diputada Presidente y gracias por la atención.

DIPUTADA PRESIDENTE NORMA PADILLA VELASCO. Gracias. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión solemne a celebrarse el día 23 de febrero del año 2016 a partir de las 10 horas. Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las 20 horas con 54 minutos del día 15 de febrero del 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

CONVOCATORIA

Martes 23 de febrero del año 2016 a partir de las 10 horas.

CLAUSURA

Hoy siendo las 20 horas con 54 minutos del día 15 de febrero del 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.